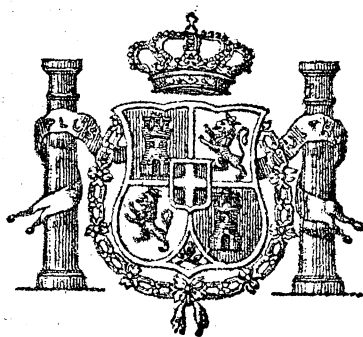


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Postejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—El Gobernador militar de Bilbao, en telegrama de ayer, participó que el grueso de la faccion vizcaina de 3.000 hombres, despues de la mucha gente que se les ha separado, se encontraba en el Valle de Orozco, hácia Barambio, excusando, lo mismo que las demás partidas, todo encuentro con las tropas que las persiguen.

El General en Jefe con una brigada de la division Acosta llegó ayer tarde á Zornoza.

El Capitan general del distrito habia vuelto á Ubidea despues de recorrer los pueblos de Manurga y Echagüen persiguiendo las facciones: de estas la de Rioja marchó en direccion á Marieta, y la de Calle hácia Ochandiano.

Despues de la entrada en Francia de los 150 carlistas de que se dió cuenta ayer, lo han verificado otros 41 por Vera, y por la frontera de Navarra pasan bastantes dispersos. Los carabineros han recorrido las bordas y caseríos de la frontera, no encontrando armas ni facciosos ocultos.

La brigada Ruiz Zorrilla salió ayer de Zumárraga persiguiendo á la faccion Iturbe que se dirigia hácia Azcoitia.

La faccion Aguirre, que se habia dirigido á la Sierra de Leiza, ha vuelto al valle de Goñi. Otras partidas pequeñas que recorren varios pueblos de Navarra, van mandadas casi todas por Curas que intentan volverse á llevar los mozos indultados.

El tren expres que salió de Madrid el 22 fué detenido ayer cerca de Salvatierra por una partida de 50 hombres que se apoderó de la correspondencia oficial y particular, si bien devolvieron esta última. Tambien sacaron los equipajes de los viajeros, apoderándose de algunas prendas que se dice volvieron despues.

En el kilómetro 309, uno ántes de Salvatierra, ha sido interceptada la via férrea por fuerza armada, impidiendo con amenazas que los obreros se ocuparan en componerla, y con este motivo el tren-correo procedente de Francia se hallaba detenido en Alsásua.

**Cataluña.**—Despues de ocho horas de marcha la columna de Tarifa, mandada por el Teniente Coronel Araoz, alcanzó ayer en las puertas de Piera á las facciones de Nastallat y Cardatre y Miret reunidas, á las órdenes del cabecilla Mariano Lacoloma y con fuerza de 450 hombres. La accion empezó á las cinco y media de la mañana y terminó cerca de las once con la completa dispersion de la partida.

La faccion ha tenido 42 muertos vistos durante la persecucion. Se le han cogido nueve prisioneros, tres de ellos heridos graves, y siendo uno de estos el Jefe de la partida Mariano Lacoloma. Se han recogido cuatro fusiles, una carabina, cuatro escopetas, un caballo, seis cananas, siete bayonetas y una corneta. Tarifa tuvo dos Oficiales heridos y 41 de tropa y seis contusos.

Segun telegrama recibido ayer del Cónsul de Perpiñan, el cabecilla Sabals con los restos de su faccion, batida el 22 cerca de Besalú, llegó por la noche del mismo día á la Muga, huyendo hácia la frontera.

**Castilla la Nueva.**—La faccion Somolinos fué alcanzada ayer por una columna de Guardia civil y cazadores de Béjar en el pueblo de Poyatos (Cuenca), siendo desalojada del pueblo y batida en las afueras y puente de Valberzosa, dejando en el campo dos muertos, cogiéndola un prisionero y algunos efectos.

**Castilla la Vieja.**—En la provincia de Palencia penetró ayer una pequeña partida carlista al mando de Hierro que se supone venga de Búrgos, siendo perseguida por la columna de la Guardia civil del partido de Cervera.

**Búrgos.**—Anteayer se presentaron en Lerma 17 carlistas, llevándose nueve caballos y quisieron poner en libertad los presos; pero habiéndose opuesto el Juez, huyeron marchando sobre aquel punto en la noche del mismo día una columna en su persecucion.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido algunas equivocaciones de copia en el decreto publicado en la GACETA de ayer, se reproduce á continuacion debidamente rectificado.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José María de Haro, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, como comprendido en la tercera categoria del artículo 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo; y en destinarle á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Resultando vacante una plaza de Magistrado del Tribunal Supremo por salida á otro destino de D. José María Haro que la servia,

Vengo en promover á dicha plaza, con arreglo á lo dispuesto en el primer extremo del art. 144 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á D. Crispulo Garcia Gomez de la Serna, Presidente de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

Para la Presidencia de la Audiencia de Madrid, vacante por promocion de D. Crispulo Garcia Gomez de la Serna, Vengo en nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á D. Eugenio de Angulo, Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

A la plaza de Presidente de la Audiencia de Zaragoza, vacante por promocion de D. Eugenio de Angulo,

Vengo en promover, con arreglo á lo dispuesto en el primer extremo del art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á D. Pablo Mateo Sagasta, Presidente de Sala de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

Accediendo á los deseos de D. José Alonso y Colmenares, Magistrado de la Audiencia de Madrid,

Vengo en trasladarle para que la sirva en comision, á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza que resulta vacante por promocion de D. Pablo Mateo Sagasta.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

Accediendo á los deseos de D. Luis de Entrambasaguas, Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid que resulta vacante por haber sido tambien trasladado D. José Alonso y Colmenares.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Víctor Lopez de María, Magistrado de la Audiencia de Albacete,

Vengo en promoverle, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 140 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, en relacion con el núm. 3.º del 138 y artículo 139 de la misma, á una Presidencia de Sala de la Audiencia de Cáceres que resulta vacante por traslacion de D. Luis de Entrambasaguas.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

En atencion á las circunstancias que concurren en Don José Chiclana y Vilches, Juez de primera instancia de término cesante,

Vengo en nombrarle, con arreglo á lo dispuesto en la disposicion 8.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, para una plaza de Magistrado de la Audiencia de Albacete que resulta vacante por promocion de D. Victor Lopez de María.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

*Méritos y servicios de D. José Chiclana y Vilches, nombrado por decreto de esta fecha Magistrado de la Audiencia de Albacete.*

- Abogado en 27 de Setiembre de 1843.
- En 21 de Setiembre de 1844 Promotor fiscal de Velez-Rubio. Tomó posesion en 18 de Octubre siguiente.
- En 26 de Mayo de 1848 promovido á la Promotoría de Casas-Ibañez. Posesion en 14 de Junio. Cesante en 7 de Febrero de 1855.
- En 9 de Enero de 1857 fué repuesto en el mismo destino. Posesion en 7 de Febrero.
- En 12 de Febrero de 1858 promovido á la Promotoría fiscal del distrito de la Alameda de Málaga.
- En 26 de Marzo del mismo trasladado á la de Albacete. En 16 de Abril tomó posesion.
- En 1.º de Abril de 1861 Promotor fiscal del distrito del Norte en las afueras de esta corte. En 24 del mismo tomó posesion.
- En 23 de Julio del propio año se le traslada al distrito del Barquillo, tomando posesion el 30.
- En 31 de Diciembre de 1861 Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete. Posesion en 21 de Enero siguiente.
- En 18 de Octubre de 1867 Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia. En 16 de Noviembre tomó posesion.
- En 23 de Mayo de 1869 se le declaró cesante.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del escrito que el Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena dirigió á este Ministerio en 19 del actual, trasladando el que en 16 envió á V. E. dando cuenta detallada del encuentro habido el 14 del mismo entre los Voluntarios y paisanos del pueblo de Fortuna, en número

de 26, con la facción carlista mandada por Martínez Viñalet, compuesta de treinta y tantos á 40 individuos, la cual fué alcanzada en el sitio denominado Rambla Salada, término de dicho pueblo, logrando hacer nueve prisioneros, entre ellos los cabecillas principales, después de haberle causado un muerto y cogido dos caballos, armas y equipajes; enterado S. M., y deseando premiar el valor, arrojo y patriotismo de aquellos valientes ciudadanos, se ha dignado conceder á los comprendidos en la adjunta relación, que principia con D. Alfonso Sandoval Cascales y termina con Pascual Lozano y Lozano, las gracias que en ella se les designan, en recompensa de su distinguido comportamiento en aquel hecho de armas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1872.

ZAVALA.

Sr. Capitan general de Valencia.

*Relacion nominal de los Voluntarios y vecinos del pueblo de Fortuna á quienes por orden de esta fecha se les conceden las gracias que á continuacion se expresan, en recompensa del mérito que contrajeron el 14 del actual batiendo la facción carlista mandada por D. Romualdo Martínez Viñalet, en el sitio denominado Rambla Salada, término de dicho pueblo.*

Al Comandante de la fuerza D. Alfonso Sandoval Cascales; al Alcalde D. José Salazar Torres, y al Juez municipal Don Francisco Lozano Rubio se les concede la cruz de primera clase del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

A Juan Lozano Rubio, Juan Alonso Lozano, Juan de Dios Ortín Robles, Jacinto Ruiz Gomariz, José Pacheco Robles, Indalecio Pacheco Robles, Florentino Pacheco Robles, José Cascales Palazon, José Salar Lopez, Luis Llenero Ruiz, José Bernal Miralles, Juan Miralles Reida, Juan Lozano Varela, Alonso Belda Palazon, Francisco Barceló Tarin (contuso), Andrés Esteve Pagan, Francisco Ruiz Miralles (herido), Francisco Esteve Ramon, Antonio Sanchez Cascales, Joaquin Pareja Marco, Antonio Miralles Cutillas, José Marco Navarro, Cristóbal Miralles Lozano, Antonio Alcolea Banegas, Juan Lozano Perez, alias Lila, Vicente Baños Ramirez, Pedro Riquelme Navarro, Antonio Robles Soler, Pascual Perez Belda y Pascual Lozano y Lozano, se les concede la cruz de plata del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra, pensionada con 7 pesetas 50 céntimos mensuales.

Madrid 21 de Mayo de 1872.—Zavala.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á Bibliotecas populares el Vizconde del Ponton de 30 ejemplares *De la libertad política en Inglaterra desde 1485 hasta 1689*, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo ascendido á Inspector general de segunda clase el Ingeniero Jefe de primera D. Andrés Perez Moreno, S. M. el Rey se ha servido conceder los ascensos de escala, y nombrar en su virtud Ingeniero Jefe de primera clase al que lo es de segunda D. Luis Fernandez Sedeño; Ingeniero Jefe de segunda á D. Joaquin Izquierdo, Ingeniero primero; y para esta vacante á D. Luciano Pastor Diaz, Ingeniero segundo que, como los anteriores, es el más antiguo en su clase respectiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.: Vista la sentencia dictada en 9 de Diciembre próximo pasado por la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia declarando improcedente la cesantía acordada en Real orden de 19 de Agosto de 1868 con respecto á D. Julian Rodriguez Laguna, Oficial primero de Administracion, Vista que fué de la Aduana de la Habana:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Marzo último y 2 del actual declarando, en consecuencia con dicha sentencia, que Rodriguez Laguna tiene preferente derecho á ser colocado en el ramo de Aduanas con relacion á los demás funcionarios de su categoría que se hallen como el interesado en la clase de excedentes:

Y visto el art. 1.º de los transitorios del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas, que dispone que mientras haya excedentes de las clases á que se

refieren los artículos 4.º y 5.º del decreto de 11 de Diciembre de 1869, sólo ellos tendrán derecho á las vacantes que ocurren;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para la plaza de Oficial primero, Administrador de Rentas y Aduana de Arecibo, vacante por cesacion de D. Jacobo Gonzalez Salazar, y dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 4.000 de sobresueldo, á D. Julian Rodriguez Laguna, que figura en el escalafon del cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas entre los Oficiales primeros, y tiene título de Pericial de la Renta de Aduanas de la Península.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1872.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Mayo de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Puente-deume y en la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña por Doña Ventura Mosquera Lafuente con D. José Lopez, Don Félix Punin, por sí y como curador de sus sobrinos D. Celestino y D. Manuel Punin, D. Leandro Portal, D. Julian Varela, D. José Casanova, Juan Allegua, Manuel Tenreiro, Miguel Barcia, Juan Vila, Andrés Casas y D. Ignacio Novoa sobre reivindicacion de bienes; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la demandante contra la sentencia que en 10 de Junio de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura de 1620 Alonso do Pato y María Tenreiro adquirieron en foro de Miguel Gonzalez, como patrono de la capilla denominada San Juan Bautista, y de Juan Alvarez, su mayordomo, un tercio ménos un nobao de la finca monte denominado Voz Dardeleis, sito en la feligresía de Boebre; y en virtud de foro otorgado en 1787 por Jacinto Bermudez de Castro á Ramon Robles, se le concedió la posesion interina de dicho tercio de monte; á la que habiéndose opuesto Francisco Alonso y Dominga Riveira, les fué otorgada la posesion del expresado tercio de monte en virtud de sentencia ejecutoria de 1791:

Resultando que Doña Ventura Mosquera, como biznieta de la Dominga Riveira, dedujo demanda de accion *commune dividendo*, pretendiendo que los demandados, como poseedores de algunas de las fincas enclavadas en dicho tercio de monte aforado, procediesen á su division:

Resultando que los demandados pretendieron se les absolviera de la demanda y al efecto excepcionaron: que desde que en 1791 Francisco Alonso y Dominga Riveira obtuvieron la ejecutoria, en virtud de la que se les puso en posesion de la finca tercio de monte, habian trascurrido años y generaciones, entre cuyos descendientes se habia dividido dicho tercio de monte y enajenado la parte que les habia correspondido, siendo los demandados poseedores de las fincas que tenian en dicho tercio de monte adquiridas por compras hechas á los mismos Francisco Alonso y Dominga Riveira y otros de sus descendientes, mediante á que dicha Dominga dejó cuatro hijos que la sucediesen en la parte que la correspondiese del expresado tercio de monte, no poseyendo por lo tanto nada en comun sino en particular y por el trascurso de más de 30 años:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, la Sala de lo civil de la Audiencia, por sentencia de 10 de Junio de 1871, confirmatoria de la del Juez de primera instancia, se declaró sin accion á la demandante Doña Ventura Mosquera para usar de la accion que ha ejercitado, absolviendo de la misma á los demandados, con las costas de esta instancia á dicha demandante:

Y resultando que esta interpuso recurso de casacion por conceptuar infringidas las leyes 10, tit. 14, Partida 3.ª; 11, tit. 10, Partida 5.ª, y 1.ª y 2.ª, tit. 5.ª, Partida 6.ª, y la sentencia de este Tribunal Supremo de 2 de Marzo de 1867, porque en la sentencia recurrida se reconocia que los ascendientes de la recurrente tuvieron participacion en los bienes de que se trata; que siendo esto así, incumbia á los demandados probar que aquella participacion no existia; y sin embargo, la sentencia impone la obligacion de probar la no asistencia de la comunidad de bienes á la recurrente:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de Castilla:

Considerando que la accion *commune dividendo* sólo compete al que en alguna cosa tiene dominio ó posesion en comun con otros, para pedir que se verifique su division.

Considerando que la demandante, ejercitando dicha accion en este pleito, no ha acreditado el dominio ó posesion que en comun tenga con los demandados en las fincas litigiosas, segun la apreciacion de la Sala sentenciadora acerca de las pruebas practicadas con relacion á los hechos alegados y documentos presentados, sin que contra esta apreciacion se haya citado ley ni doctrina legal:

Y considerando que esto supuesto, la sentencia, al absolver á los demandados, no ha infringido la ley de Partida y doctrina que se invocan en apoyo del recurso sobre que si el demandante puede probar en juicio que la cosa que pide fué suya, ó de su padre, abuelo, ó de aquel de quien es heredero, le debe ser entregada; ni tampoco las demás leyes citadas que tratan de cómo un compañero se puede separar de la compañía y de los sustitutos de los herederos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Josefa Ventura Lafuente, á quien condenamos al pago de 1.000 pesetas cuando llegue á mejor fortuna y en las costas; y librese la correspondiente certificacion á la Audiencia de la Coruña.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Mayo de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y en la Sala primera de la Audiencia de esta corte por D. Manuel Garcia Besteiro, primero con D. Andrés Antonio Reijo, y después con su viuda é hijos, Doña Francisca Jubries y D. Benigno Mariano y Doña Dolores Reijo y Jubries sobre pago de 948 escudos procedentes de alquileres; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion en la forma interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 15 de Junio de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que por documento privado de 10 de Febrero de 1863 el D. Andrés Antonio Reijo recibió en arrendamiento del D. Manuel Garcia Besteiro el cuarto principal izquierda de la casa números 14 y 16, sita en la calle del Olivar en esta corte, por término de un año, á contar desde aquella fecha, y en precio de 40 rs. diarios, pagaderos por meses adelantados, y bajo otras condiciones cuya inobservancia seria causa suficiente del inmediato desahucio con indemnizacion de costas, daños y perjuicios:

Resultando que á consecuencia de haberse comprometido el D. Andrés Antonio Reijo en acto conciliatorio de 30 de Noviembre de 1866 á dejar libre y desocupado el citado cuarto á disposicion de su dueño en el término de 40 dias, su pena de lanzamiento en caso contrario por la vía de apremio, siendo de su cuenta las costas que se causasen: trascurrido que fué con exceso dicho término sin que Reijo cumpliera lo prometido, solicitó el D. Manuel Garcia Besteiro, en escrito de 12 de Marzo de 1867, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248, 689 y 891 de la ley de Enjuiciamiento civil, se mandase el inmediato lanzamiento del D. Andrés; embargándose y depositándose al ejecutarse bienes y efectos suficientes á cubrir las costas: y habiéndose estimado así por auto del Juzgado tuvo efecto el lanzamiento en 6 de Abril del mismo año; pero sin practicarse embargo de bienes algunos y entendiéndose la diligencia con Doña Francisca Jubries por haber manifestado esta que su marido D. Andrés Antonio Reijo se hallaba confinado en el presidio de Alcalá:

Resultando que el D. Manuel Garcia Besteiro después de obtener el embargo preventivo de la cantidad de 948 escudos como sobrante de los bienes vendidos al D. Andrés Antonio Reijo para el pago de costas en la causa criminal que se le habia seguido, promovió demanda en 1.º de Agosto de 1868 pretendiendo que se ratificase el embargo preventivo, y que se declarara que el D. Andrés Antonio Reijo venia obligado á satisfacerle la cantidad de 948 escudos procedentes del arrendamiento de la casa números 14 y 16 de la calle del Olivar en esta corte con los intereses legales á ellos correspondientes por la demora en el pago, condenándole en su virtud á que satisficiera dichos capital é intereses, toda vez que obligado por el contrato de 10 de Febrero de 1863, prorogado por la tácita reconduccion á satisfacer un escudo diario, sólo lo habia verificado hasta el 30 de Setiembre de 1864, y le adeudaba por consiguiente los alquileres correspondientes desde esta fecha hasta el 6 de Abril de 1867 en que tuvo lugar el desahucio, importantes dicha suma de 948 escudos; y por un otro sí, exponiendo que le era desconocido el domicilio del Don Andres Antonio Reijo, pidió que se verificase su emplazamiento en la forma prevenida por el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que admitida la demanda y hecho el emplazamiento en la forma solicitada, como el Reijo no compareciese, se le acusó la rebeldía y se entendieron las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado; mas después de replicar el demandante, ocurrido el fallecimiento del D. Andrés Antonio Reijo en 14 de Noviembre de 1867 en la enfermería del presidio de Alcalá de Henares, reprodujo Garcia Besteiro su demanda en 9 de Diciembre de dicho año de 1868 contra la viuda y herederos del Reijo, á quienes se dió traslado de la misma, siendo en su consecuencia emplazados la Doña Francisca Jubries y sus hijos D. Benigno Mariano y Doña Dolores Reijo y Jubries; y como no compareciesen se les acusó tambien la rebeldía, dándose por contestada la demanda, y entendiéndose con los estrados las diligencias sucesivas:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites dictó sentencia el Juez de primera instancia en 20 de Junio de 1870, declarando que los demandantes Doña Francisca Jubries, Don Mariano y Doña Dolores Reijo y Jubries venian obligados á satisfacer al actor D. Manuel Garcia Besteiro la cantidad de 948 escudos procedentes de los alquileres del cuarto principal izquierda de la casa números 14 y 16 de la calle del Olivar, condenándoles por su consecuencia á que tan luego como causase ejecutoria esta sentencia pagasen al demandante la expresada cantidad, los intereses legales desde la fecha de



la demanda y las costas causadas y que se causasen hasta su cumplimiento:

Resultando que en este estado comparecieron los demandados interponiendo apelacion, y remitidos los autos á la Audiencia al alegar de agravios, pretendieron que se revocase la citada sentencia y se les absolviera de la demanda con condenacion de costas al actor, puesto que este no habia acreditado la falta de pago de los 948 escudos que reclamaba: que los fundamentos en que se apoyaba la demanda eran para el actor contraproducentes, y una inexcusable prueba de la injusticia de su pretension y de su temerario proceder, y que el D. Manuel García Besteiro habia procurado huir en cuanto le habia sido posible de los hechos que pudieran poner de manifiesto lo insidioso de su conducta en el asunto presente: por el tercer otrosí solicitaron que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.492 de la ley de Enjuiciamiento civil se recibiese el pleito á prueba, y por el cuarto, quinto y sexto que se practicasen las diligencias que mencionan para acreditar: primero, cuanto manifestaban en el fondo del escrito sobre las cantidades que Besteiro les adeudaba como apoderado que habia sido del D. Andrés Antonio Reijo; segundo, cuanto asimismo habian expuesto sobre el lanzamiento obtenido y realizado por el actor, así como sobre la inexactitud con que este habia procedido, fingiendo ignorar en un caso lo que en otro y casi simultáneamente manifestaba que conocia, y tercero, la autenticidad de dos cartas, una de D. Andrés Antonio Reijo, y otra de D. Manuel García Besteiro, que acompañaban:

Resultando que opuesto el demandante al recibimiento del pleito á prueba, la Sala primera de la Audiencia, por auto de 20 de Marzo de 1871, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1.487 y 1.492 de la ley de Enjuiciamiento civil, declaró no haber lugar al recibimiento de los autos á prueba, ni á lo demás solicitado por los apelantes en los otrosíes de su escrito de agravios: que suplicado este auto, y declarado no haber lugar á suplirle ni enmendarle, la mencionada Sala por sentencia de 15 de Junio de 1871, confirmó la del Juez de primera instancia sin hacer expresa condenacion de costas:

Y resultando que los demandados interpusieron recurso de casacion, tanto en el fondo por infraccion de las leyes que citaron, y en la forma que es el de que hoy se trata, por la causa 4.ª del art. 5.º de la ley provisional vigente sobre reforma de la casacion civil, toda vez que no se habia llevado á cabo la prueba que solicitaron en los otrosíes 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de su escrito de agravios, habiéndose denegado su solicitud de recibimiento á prueba, y la pretension que adujeron para que se supliera y enmendara la expresada denegacion:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta:

Considerando que, segun lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la ley provisional sobre reforma de la casacion civil, la falta de recibimiento á prueba en alguna de las instancias, cuando esta procediese con arreglo á derecho, es una de las infracciones de las formas esenciales del juicio que dan motivo al recurso de casacion:

Considerando que el art. 1.492 de la ley de Enjuiciamiento civil previene que habiendo comparecido el litigante rebelde despues del término de prueba en la primera instancia ó durante la segunda se recibirán en esta precisamente los autos á prueba si lo pidieren, y las cuestiones que se disputan son de hecho, aun cuando no concurren todas las circunstancias designadas en el art. 869 de la mismá ley:

Considerando que esta disposicion de la ley de Enjuiciamiento civil es aplicable al presente caso, puesto que sustanciada la demanda de D. Manuel García Besteiro durante el curso de la primera instancia en rebeldía de los demandados Doña Francisca Jubries, D. Benigno Mariano y Doña Dolores Reijo y Jubries, no comparecieron estos ante el Juzgado sino despues de dictada la sentencia definitiva; y habiéndolo verificado oportunamente en la segunda instancia, pidieron en ella el recibimiento á prueba de los autos que versan exclusivamente sobre cuestiones de hecho:

Considerando que no se justifica la denegacion de la indicada prueba por la fórmula con que termina la referida disposicion de la ley de Enjuiciamiento, de *aun cuando no concurren todas las circunstancias designadas en el art. 869 de esta ley*, mediante que sobre demostrar claramente estas palabras el propósito de ampliar y favorecer el recibimiento á prueba en el caso á que se refieren, no contienen la afirmacion de que deba concurrir alguna de dichas circunstancias, y ménos se halla demostrado en estos autos que ninguna de ellas concurrese al solicitar los demandados la prueba en segunda instancia:

Considerando que tampoco se justifica dicha denegacion de prueba por lo dispuesto en el art. 1.487 de la citada ley de Enjuiciamiento, que en nada se opone al cumplimiento del 1.492, porque comparecidos en los autos los demandados despues de dictada la sentencia de primera instancia, y habiendo solicitado en la segunda el recibimiento á prueba, en conformidad á lo prevenido en este último artículo, no retrogradaba en nada la sustanciacion del pleito por la admision y práctica de dicha prueba en la misma segunda instancia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Francisca Jubries y D. Benigno Mariano Reijo y Jubries contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de esta corte en 15 de Junio de 1871, y en su virtud casamos y anulamos esta sentencia; y mandamos se devuelvan los autos á la misma Audiencia para que, reponiéndolos al estado que tenian en 1.º de Diciembre de 1870 cuando dichos interesados pidieron ante ella el recibimiento á prueba, los sustancie con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto

las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 10 de Mayo de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

#### Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Mayo de 1872, en el expediente núm. 1.548 que ante Nos pende sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Agustin Brasa Perez:

1.º Resultando que en la tarde del 4 de Julio de 1871, hallándose José Alvarez trabajando en casa de Josefa Luengo, en el pueblo de Posada, hubo una disputa con Agustin Brasa sobre si este le habia quitado ó no una navaja: que al poco rato, hallándose ámbos en la taberna, Brasa pidió en tono destemplado á Alvarez tabaco para hacer un cigarro, y trabándose de palabras se agarraron en la calle, cayendo al suelo, encima Agustin Brasa, quien daba golpes con el puño á Alvarez, y á su vez este le asestó uno en la cabeza con un martillo que llevaba, causándole sangre: que despues que fueron separados, Agustin Brasa, irritado por la sangre que vertía, cogió un guijarro y le arrojó contra Alvarez causándole una lesion en el brazo izquierdo y derribándole al suelo, y volviendo á coger otro con el mismo objeto no pudo verificarlo por habersele impedido Lorenzo Martinez, y finalmente que el herido se dedicó sin impedimento alguno á su trabajo ordinario el dia 4 de Agosto siguiente:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en sentencia de 24 de Febrero del presente año de 1872 declaró que los hechos de que se trataba constituian el delito de lesiones graves, consignado en el art. 431, núm. 4.º del Código penal, del cual era autor por confesion propia y sin circunstancias apreciables Agustin Brasa Perez, y en su consecuencia le condenó en 13 meses de prision correccional:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion á nombre de Agustin Brasa Perez, fundándolo en los casos 3.º y 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y alegando que se habia infringido el art. 433 del Código penal al calificar de lesiones graves aquellas que habian necesitado para su curacion 30 dias y unas horas, cuando segun el espíritu de dicho artículo era necesario que hubieran empleado en su curacion lo ménos 31 dias; y que igualmente se habian infringido los artículos 9.º, circunstancia 3.ª y última, y regla 2.ª del 82 del propio Código; pues no se habian apreciado las circunstancias atenuantes de haber obrado con arrebatado y obcecacion, y no haber tenido intencion de causar todo el mal que produjo, que concurren en la perpetracion del delito:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley este Supremo Tribunal tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia reclamada, y en la misma ha de fundar sus alegaciones el recurrente:

2.º Considerando que de aquellos no resultan ni se deducen las dos circunstancias atenuantes que se alegan:

3.º Considerando, por lo tanto, que no existe fundamento legal para su admision sobre este extremo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto á nombre de Agustin Brasa Perez sobre el motivo indicado; y lo admitimos respecto al primero, ó sea sobre la calificacion de las lesiones; y en su consecuencia mandamos que se pase á la Sala tercera para los efectos procedentes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 7 de Mayo de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Mayo de 1872, en el expediente núm. 1.567 que ante Nos pende sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Juan Antonio Ondiviela:

Resultando que en la noche del 26 al 27 de Julio de 1871 se encontraban en la calle de Epila Mariano Martinez, Manuel Blanco, Joaquin Llorente y otros, y presentándose Antonio Ondiviela, apuntó á Martinez y Romero con un trabuco, que no llegó á disparar porque los concurrentes lo impidieron; pero volviendo á disputar Martinez y Ondiviela, este disparó el trabuco contra aquel y le hirió al propio tiempo que á Blanco y Llorente, necesitando estas heridas para su completa curacion 28, 22 y 10 dias respectivamente:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza declaró en su sentencia que el hecho de que se trata constituia tres delitos, uno de homicidio frustrado y dos de lesiones ménos graves, de los cuales era autor sin circunstancias apreciables el procesado Antonio Ondiviela; y en su consecuencia, vistos los artículos del Código penal vigente 90, 449, 422, 3.º, 41 y demás de aplicacion ordinaria, y los 12 y 13 de la ley provisional sobre reforma del procedimiento crimi-

nal, le condenó en cinco años de prision correccional, con sus accesorias:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion por infraccion de ley á nombre de Antonio Ondiviela, fundándolo en los casos 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y alegando que se habia infringido el artículo 423 del Código penal al calificar de homicidio frustrado el delito imputado á Ondiviela, no apareciendo la intencion de matar; pues no consta el punto á donde este dirigió el tiro, y que igualmente se habia infringido el Real decreto de 9 de Octubre de 1853 por no haber aplicado al procesado el beneficio que en él se concede:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera:

1.º Considerando, en cuanto al primer motivo que se alega, que son reos de delito frustrado, segun el Código penal, los que ejecutan todos los actos que deben dar por resultado el delito, y sin embargo no lo producen por causas independientes de su voluntad:

2.º Considerando que el procesado al disparar el trabuco contra Manuel Martinez, despues de haberlo intentado anteriormente, aunque sin resultado, por la intervencion de los concurrentes, y causarle una lesion cuya curacion duró por espacio de 28 dias, hizo todo cuanto pudo para causar la muerte á Martinez, segun los hechos consignados en la sentencia:

3.º Y considerando, por consiguiente, que es inadmisibile en esta parte el presente recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto por Juan Antonio Ondiviela en cuanto al disparo y lesiones causadas al citado Martinez; y lo admitimos respecto de la infraccion que se alega del Real decreto de 9 de Octubre de 1853; pasándose el expediente á la Sala tercera de este Tribunal para la resolucion que correspondiera.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 10 de Mayo de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Seccion de Asuntos judiciales.

El Encargado de Negocios de España en Montevideo participa á este Ministerio que han fallecido en aquella República los súbditos españoles siguientes:

José Garnica y Zaton, natural de Villanañez, provincia de Alava.

José Borrell y Leonar, natural de Mataró ó Argenton, provincia de Barcelona, consistiendo su herencia en terrenos y ganados.

D. Francisco Larumbe, natural de Ibero, distrito de Pamplona, provincia de Navarra.

Y D. Benigno Piñero é Iglesias, natural de San Salvador de Cuello, provincia de Pontevedra, que ha dejado algunos bienes que constan inventariados en aquel Consulado general.

Asimismo el Cónsul de España en Singapur anuncia que ha fallecido en aquel punto el Secretario que fué del Gobierno civil de Manila D. Casimiro de Cortazar, habiendo quedado los efectos de su pertenencia en poder de su hijo que le acompañaba.

Ultimamente el Cónsul de España en Génova da parte de haberse suicidado en aquella ciudad un individuo que viajaba con el nombre, al parecer supuesto, de César de Arros, y que por haber dejado un escrito en castellano hace sospechar pudiera ser español. En este Ministerio se hallan las fotografías de dicho individuo para facilitar la identificacion de su personalidad. Las ropas de su uso y el reloj que ha dejado á su muerte se encuentran en poder de la Autoridad judicial de aquel país que entiende del hecho.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo procederse en este establecimiento á la venta en pública licitacion de un omnibus grande, otro chico y un tiro de atalaje á la calesera para dos mulas, se avisa al público que la subasta tendrá lugar el dia 3 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en el despacho del Sr. Director del establecimiento, y los pliegos de condiciones correspondientes se hallarán expuestos al público en la oficina del Sr. Comisario de Guerra Interventor, así como los carruajes y tiro de atalaje en los almacenes del mismo todos los dias laborables hasta el anterior en que se verifique la subasta, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, siendo los precios límites fijados el de 875 pesetas por el primero, 430 pesetas por el segundo y 57 pesetas por el tiro de atalaje.

Para tomar parte en esta licitacion se presentarán proposiciones en pliegos cerrados y arreglados literalmente al siguiente

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte), que vive calle de . . . número . . . , cuarto . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones para vender en pública licitacion un omnibus grande, otro chico y un tiro de atalaje á la calesera para dos mulas existentes en el Parque de esta capital, se compromete á satisfacer por (aquí se expresarán las cosas que sean) la cantidad de (tanto en pesetas y céntimos de peseta, en letra y sin enmienda, por lo que sea), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 23 de Mayo de 1872.—El Oficial Secretario, Natalio Gordo.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Federico Ruiz Jimenez.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Direccion general del Tesoro público.

Con esta fecha se ha expedido por este Centro directivo la siguiente circular:

«Próximo el día en que ha de verificarse la primera amortización de billetes de la Deuda flotante del Tesoro, emitidos en virtud de la ley de 27 de Julio del año próximo pasado, así como también el pago de los cupones correspondientes á los mismos que vencen en 31 del corriente; y debiendo sujetarse dichas operaciones tanto en la Tesorería Central cuanto en las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias á reglas claras y precisas que aseguren el buen éxito de las mismas, esta Direccion general ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª El día 1.º de Junio próximo empezará en esta capital y en las provincias la presentacion de los billetes de la Deuda flotante del Tesoro correspondientes al vencimiento de 31 del actual, y cuya operacion ha de sujetarse en un todo á lo terminantemente dispuesto por este Centro directivo en su circular de 23 de Octubre próximo pasado, inserta en la GACETA del 24.

2.ª En la misma fecha ó sea en el día 1.º de Junio se presentarán los cupones de billetes de la Deuda flotante del Tesoro vencidos en 31 del corriente, con un solo ejemplar de la factura doble arreglada al modelo adjunto, en la cual van comprendidos todos los trámites á que aquellos han de sujetarse hasta su pago.

3.ª Los tenedores de cupones presentarán el ejemplar de la doble factura acompañada de los mismos en la Tesorería ó Cajas económicas, cuyas oficinas tomarán razon de ellas despues de asegurarse de su exactitud; taladrarán los cupones á presencia de los interesados cortando la segunda mitad de la factura, y fijando en esta y en la primera el número de orden correlativo de presentacion, entregando la referida segunda mitad á los interesados como resguardo interino ó provisional mientras tiene lugar el señalamiento de pago.

4.ª La Tesorería Central, así como las oficinas provinciales, formarán un registro expreso en que conste el número de la factura; la fecha de ella; la de su presentacion; el nombre del sujeto que la suscribe; los cupones que comprende; la numeracion parcial de estos; el importe de los cupones en pesetas; y por último, la fecha del señalamiento para el pago.

5.ª En el registro prevenido en la regla anterior se llevará la cuenta diaria y exacta de las facturas que se presenten, de modo que resulte siempre el orden de preferencia de cada interesado al señalamiento del pago.

6.ª El día mismo en que se presenten los cupones deben ser remitidos á esta Superioridad unidos á las primeras mitades de las facturas respectivas, en las cuales se estampará la nota de «A la Direccion general del Tesoro para su reconocimiento.»

7.ª Una vez verificado el reconocimiento, y suscrita en las facturas la nota del resultado que ofrezca, se devolverán estas autorizadas para el pago despues que la Contaduría Central haya intervenido el ingreso para su custodia de los respectivos cupones.

8.ª Reconocidas y autorizado el pago de las facturas, se procederá á formalizar las mismas por orden rigoroso de presentacion, exceptuando de esta disposicion á la Tesorería Central que debe sujetarse á lo dispuesto por este Centro directivo en orden de 24 de Noviembre de 1871.»

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplirla se servirá V. S. darne inmediato aviso. Dios &c. Madrid 23 de Mayo de 1872.—José Manso.—Sr. Jefe de la Administracion económica de....

## Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 23 del corriente, de diez á dos de la tarde.

Intereses de resguardos al portador, números del 1.326 á 1.350 de sorteo.

Madrid 23 de Mayo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

## Direccion general de Aduanas.

Algunos Administradores de Aduanas han acudido á esta Direccion general haciendo presente los inconvenientes que ofrece en las actuales circunstancias que no se hallen en sus puestos todos los empleados. En vista de esta reclamacion, considerando que si en circunstancias normales hay derecho á exigir que los funcionarios públicos no se separen de sus puestos sino por fundadas razones, en las anormales por que el país atraviesa hay una necesidad absoluta de que así suceda; considerando que esta necesidad es más imperiosa aun respecto al ramo de Aduanas, en atencion á que distraidas como se hallan las fuerzas represoras en operaciones militares, é imposibilitadas de perseguir el fraude, la falta de empleados en las dependencias produciría gran retraso en la marcha de los trabajos de oficina que aumentaría los males consiguientes de falta de represion; esta Direccion general ha acordado disponer que todo funcionario del ramo que por cualquiera causa se halle ausente de su destino ó no hubiese tomado posesion del para que se halle nombrado, se presente á desempeñarle en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se inserte esta orden en la GACETA; pasados los cuales se entenderá que lo renuncia, á cuyo efecto deberá V. S. dar cuenta de los que se hallen en este caso, para que la Direccion adopte las disposiciones que crea oportunas dentro del círculo de sus atribuciones ó proponga al Ministerio lo que sea procedente.

Del recibo de esta comunicacion y de quedar en darla exacto cumplimiento dará V. S. inmediato aviso. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1872.—Luis Rodríguez Seoane.—Señor Administrador de la Aduana de....

## Direccion general de la Deuda pública.

## DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relacion por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Abril de 1872, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

## Procedente de Juros.

Perteneiente á Doña Isabel Paz y Diaz, una reclamacion importante 9.236 escudos 417 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á los patronos de las capellanías de D. Pedro Aguirre Cortaza en el hospital de Vitoria, una reclamacion importante 16.814.328 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Tomás José, Doña Sofia Arana y Ampuero y

Doña Cristeta, D. German y Ramiro Arana y Parada, una reclamacion importante 61.917.827 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á Doña María del Pilar, Doña María Cañosanto y Doña Arcadia Montero Coracho y Cepeda, una reclamacion importante 2.712.411 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

## Procedente de ferro-carriles.

Perteneiente á la compañía concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste de España, y en su representacion á Don Jose Ruiz de Quevedo, una reclamacion importante 664.000 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la misma compañía, y en representacion de id., una reclamacion importante 890.600 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora, y de Orense á Vigo, y en su nombre D. Antonio Cantero, una reclamacion importante 174.400 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la misma compañía, y en nombre del mismo, una reclamacion importante 361.800 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la compañía del ferro-carril de Madrid á Malpartida, una reclamacion importante 59.900 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la compañía del ferro-carril de Santiago al Carril, una reclamacion importante 133.100 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora, y de Orense á Vigo, y en su nombre Don Antonio Cantero, una reclamacion importante 171.800 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la misma compañía, y en su nombre el mismo, una reclamacion importante 543.400 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la compañía del Noroeste de España, y en su representacion á D. José Ruiz de Quevedo, una reclamacion importante 783.900 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la misma compañía, y en su representacion al mismo, una reclamacion importante 693.800 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.

Perteneiente á Deuda del personal del Tesoro, 40 reclamaciones importantes 27.402 escudos 361 milésimas en Deuda del personal del Tesoro.

Idem á corporaciones civiles, 893 reclamaciones importantes 1.409.506.078 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al 50 por 100 no satisfecho de los intereses de las Deudas del 4 y 5 por 100, tres reclamaciones importantes 51.600 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior.

## Procedente de obras pias.

Perteneiente al Presbítero D. Félix Gomez Amezúa, Curá párroco de la iglesia de San Juan Bautista del lugar de Aldea del Pozo, como Administrador de las fundaciones de Maria Alonso, Francisco Martinez y memoria de Animas en dicho lugar, una reclamacion importante 1.704 escudos 887 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la Reverenda comunidad de Presbíteros de San Estéban de Olot, una reclamacion importante 204.332 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la misma comunidad, una reclamacion importante 224.424 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la Reverenda comunidad de Presbíteros y Beneficiados de la iglesia de San Estéban de Olot, por sí y en concepto de Administradora de la pia memoria de Rafael Bassols, una reclamacion importante 5.354.963 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

## Procedente de renta de l tabaco.

Perteneiente á la Reverenda comunidad de Presbíteros y Beneficiados de San Estéban de Olot, una reclamacion importante 795 escudos 269 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

## Procedente de documentos antiguos no recogidos.

Perteneiente al Presbítero D. Francisco Luis de la Fuente, Cura propio de la parroquia de Nuestra Señora de la Asuncion de la villa de Villaviudas, como representante y Administrador de las cofradías del Rosario, de la Vera-Cruz, de Animas, Sacramental y Nuestra Señora de la Concepcion de dicha villa, una reclamacion importante 2.644 escudos 46 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la Junta del Pósito del lugar del Granado, una reclamacion importante 586.300 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al Ayuntamiento del propio lugar, una reclamacion importante 637.947 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

## Procedente de presas inglesas anteriores á 1808.

Perteneiente á Doña Juana y Doña Concepcion Canales y García, y Doña Concepcion, Doña Ana, D. Pedro, D. Federico, Doña Gertrudis y D. José Canales y Braetti, una reclamacion importante 2.033 escudos 240 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, procedente de diferida.

Total: 629 reclamaciones importantes 5.789.112 escudos 170 milésimas; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior 5.708.076.369; en Deuda consolidada del 3 por 100 exterior 51.600 escudos; en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, procedente de diferida 2.033 escudos 240 milésimas; en Deuda del personal del Tesoro 27.402.361.

Madrid 30 de Abril de 1872.—El Jefe del Departamento, Pascual de Altolaguirre.—V. B.—El Director general, Heredia.

## Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril de 1856, ha tenido lugar en este día en la sala de Juntas el sorteo de nueve acciones de carreteras de á 2.000 rs. cada una, que deberán amortizarse en el presente año, de las que por valor de 190.000 rs. se emitieron á cuenta de los 50 millones de reales concedidos al Gobierno por la ley de 14 de Marzo de 1856.

## Numeracion de las acciones que han sido amortizadas.

36	1	34	27	15	39	64	94	70
----	---	----	----	----	----	----	----	----

Madrid 23 de Mayo de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapteria.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

## Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO DE INDEMNIZACIONES DE LA ÚLTIMA GUERRA CIVIL. Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados caducados por acuerdo de la Junta en el mes anterior al de la fecha, la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y el 20 de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente, y para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.ª de la referida instruccion.

## PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

## Pueblo de Brazatorlas.

Acreedor primitivo D. Hilario García Lozano; se le desestima la cantidad de 3.123 escudos 100 milésimas.

## Pueblo de Horecjo.

Acreedor primitivo D. Antonio García; se le desestima la cantidad de 845 escudos.

## PROVINCIA DE BARCELONA.

## Pueblo de Terrasola.

Acreedor primitivo D. José Gibert; se le desestima la cantidad de 637 escudos.

## PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

## Pueblo de Chillón.

Acreedores primitivos D. Tomás Moreno, D. Joaquin Pizarro y D. Juan Bejarano; se les desestima la cantidad de 530 escudos.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

## Pueblo de Belalcázar.

Acreedor primitivo D. Santiago Roso; se le desestima la cantidad de 90 escudos.

## PROVINCIA DE CASTELLÓN.

## Pueblo de Arenoso.

Acreedores primitivos D. Sebastian Gargallo, D. José Monte y D. Joaquin Pascual; se les desestiman las cantidades respectivamente de 80, 18 y 242 escudos 400 milésimas.

## Pueblo de Benicarló.

Acreedores primitivos D. Manuel Bayarri, Doña Josefa Bisbal, Doña Rosa Azuela, D. José Coscollano; Doña Antonia Ortiz, viuda de D. Pablo Salvador; Doña Salvadora Sales, viuda de Fábregas, Sres. Bergueyer y hermanos, D. José Antonio Solas, D. Bartolomé Wite, D. Joaquin Rey, D. Antonio Gomez, Doña Carmela Macip, viuda; D. Fermin Febreu, D. Joaquin Piñana, D. Bautista Esbri, D. Leon Figols, D. Jaime Llopis y D. Ramon Sangüesa; se les desestiman las cantidades respectivamente de 406, 223.900, 390.100, 240, 118.500, 73.600, 1.110, 747, 858.400, sin cantidad, 300, 290, 150, 180, 420, 480, 340 y 92 escudos.

## Pueblo de Torreblanca.

Acreedores primitivos Doña Vicenta Alsina, Doña Rosa Miralles, D. Rafael Justavino, D. Cristóbal Ten, D. Francisco Tena y Fabregat por la mitad del crédito de Francisco Tena; se les desestiman las cantidades respectivamente de 470.480, 330.080, 144.640, 125.200 y 300 escudos 760 milésimas.

## PROVINCIA DE CUENCA.

## Pueblo de Olmeda del Rey.

Acreedores primitivos D. Francisco Mora y D. Calixto Peñalver; se les desestiman las cantidades respectivamente de 170 y 66 escudos 666 milésimas.

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## Pueblo de Castilforte.

Acreedor primitivo D. Jaime María Izquierdo; se le desestima la cantidad de 528 escudos.

## PROVINCIA DE LÉRIDA.

## Pueblo de Sanahuja.

Acreedores primitivos D. Antonio Marcinach, Doña Josefa Solernon y D. Narciso Torrá; se les desestiman las cantidades respectivamente de 377, 205 y 608 escudos 200 milésimas.

## Pueblo de Salas.

Acreedor primitivo D. Tomás Grau; se le desestima la cantidad de 530 escudos.

## PROVINCIA DE NAVARRA.

## Pueblo de Estella.

Acreedor primitivo D. Manuel Iturria; se le desestima la cantidad de 1.364 escudos.

## PROVINCIA DE OVIEDO.

## Pueblo de Entralgo.

Acreedor primitivo D. Juan Solís; se le desestima la cantidad de 301 escudos 500 milésimas.

## PROVINCIA DE TERUEL.

## Pueblo de Santa María de Valverde.

Acreedores primitivos D. Francisco Muñoz, D. Mariano Borrás, D. Pedro Igual, D. Ignacio Eced, D. Baltasar Lopez, Don Manuel Gonzalvo, D. Lamberto Noguera, D. Antonio Mengod, D. Cristóbal Martín y D. Juan Francisco Polo; se les desestiman las cantidades respectivamente de 2.253.666, 638.180, 1.156.800, 315.900, 110.200, 446.300, 75, 33.300, 332.300 y 825 escudos 800 milésimas.

## Pueblo de Jarque.

Acreedores primitivos el Ayuntamiento y Doña María Antonia Bueno; se les desestiman las cantidades respectivamente de 159.500 y 105 escudos.

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

## Pueblo de Batea.

Acreedores primitivos D. Miguel Rams y D. Antonio Cugat; se les desestima la cantidad de 497 escudos 400 milésimas.

## PROVINCIA DE VALENCIA.

## Pueblo de Puig.

Acreedores primitivos D. Miguel Carbonel y D. Jaime Teases; se les desestima la cantidad de 90 escudos.

## Pueblo de Rivarroja.

Acreedores primitivos D. Antonio Ruiz y Lucas y D. José Ponciano García, D. Francisco Lluch, D. Francisco Folgado, D. Salvador Esteve, D. José Folgado, D. Eustaquio Calabuig, D. Cecilio Vazquez, D. José Llacer y Marinde, D. Vicente Maré, D. Salvador Esteve, D. Antonio March, D. Joaquin Pedrés, Don Miguel Folgado, D. Manuel Campos, D. Salvador García, Don José Paredes, D. Juan Taberner, D. Lorenzo Guardiola, D. Félix García, D. Julian Uresi y D. Francisco Gardó; se les desestiman las cantidades respectivamente de 778.500, 9, 30, 60, 18, 18, 31.400, 15, 9.200, 32, 30, 18, 38.400, 21, 48, 24, 30, 21, 45 y 29 escudos.



**Pueblo de Cuart de Poblet.**

Acreedores primitivos D. Francisco Campos, D. Mariano Coll, D. Francisco Grinó, D. Severino Alouso, D. Diego Fita y Boix, D. Vicente Gallego, D. Vicente Coll, D. Pascual García. D. Vicente Coll y Ferrandis, Doña María Andrés, D. Francisco Grañin y Sancho, D. Vicente Cristofol y Timoneda, D. Onofre Coll y Ferrandis, D. José San Martín y Godos, D. José Sivera, mayor, D. Bautista San Martín y Doña Rita Ballester; se les desestiman las cantidades respectivamente de 359'500, 140, 60, 135, 90, 60, 60, 15, 19'200, 15, 10, 10, 12'800, 20, 15, 15 y 10 escudos.

**Pueblo de Benifalló.**

Acreedor primitivo D. Miguel Martínez; se le desestima la cantidad de 90 escudos.

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.****Pueblo de Pina.**

Acreedor primitivo D. José Morales; se le desestima la cantidad de 350 escudos.

Los anteriores créditos han sido declarados caducados con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y el 25 de la instrucción de 8 de Diciembre siguiente.

Madrid 8 de Mayo de 1872.—El Jefe del Departamento, Pascual de Altolaquirre.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

**Seccion 4.ª—Negociado 1.º**

*Relacion de varios créditos procedentes del ramo de fianzas constituidas en época anterior al año de 1828, que no habiendo acudido los respectivos interesados ó sus causa-habientes ante el Departamento de Liquidación á reclamar con la documentación necesaria dentro del término de un año que se les fijó en el llamamiento oficial hecho al efecto en las GACETAS de 26 y 30 de Junio del año próximo pasado; con arreglo á lo prevenido en el art. 9.º de la ley de 19 de Julio de 1869, la Junta, en sesion de 30 de Abril último, se ha servido declararlos incurridos en caducidad, con arreglo al art. 3.º de dicha ley, y se publican nuevamente á los fines indicados en el 18 de la misma.*

D. Rafael Arenas, Estanquero de la calle de Gracia, en Granada.  
D. Pedro Arenas, id. de la Puerta de Atocha, Madrid.  
D. Miguel Arellano, Tesorero de Reales provisiones de Infantes.  
D. Tomás de Arce, Estanquero del denominado del Cristo, en Infantes.  
D. Luis Almela, Tercenista de tabacos en Murcia.  
D. Jaime Amat, Tesorero de Rentas de Segovia.  
D. Valentin Aleayada, Contador de Rentas Estancadas de Vigo.  
Doña María Acebo, Estanquera del de la calle de Santa Isabel en Madrid.  
D. Sebastian Alarcon, Estanquero del de la calle de San Agustín de Jaen.  
D. Roque Avello, Interventor de Salinas Alfólies de Oviedo.  
D. Pedro Amat, Administrador de Rentas unidas de Figueras.  
D. Pedro Alcázar, id. de Alcaudete, Jaen.  
D. Manuel Alba, Estanquero del de los Mártires, en Granada.  
Doña Manuela Ael, Estanquera del del Canal de Manzanares.  
Doña María Josefa Arribas, id. en el de la Puerta del Mar, Cádiz.  
D. José Alvarez, Administrador de pólvora y azufre en Madrid.  
Doña Josefa Alvarez, Estanquera en Teruel.  
D. José Anglés, Colector de la Renta Nueva en Barcelona.  
D. Juan Arragalla, Administrador de la Tabla de Elizondo.  
D. Joaquin Argüero, Veredero de la Renta del tabaco en Reinosa.  
D. Joaquin Alvarez, Estanquero del de la Puerta de Moros, Madrid.  
D. Félix Antonio Anciosa, Administrador de Aoiz, Navarra.  
Doña Francisca Alvarez, Estanquera en el de Puerta Cerrada, Madrid.  
D. Diego Aranola, Estanquera en la villa de Cambil, Jaen.  
D. Angel Algoibar, Tercenista en Estella.  
D. Antonio Avellaneda, Administrador de Rentas provinciales de Coria y la Puebla.  
Doña Antonia Amezcua, Estanquera de las Navas, de Baeza.  
D. Francisco Aguilar, Administrador de tabacos, de Fuente Ovejuna.  
D. Manuel Alvarez, Estanquero de la segunda terrena, de Badajoz.  
D. Félix Alarcon, Administrador de Rentas en Orgiba, Granada.  
D. Juan María Alcocer, id. id. de Salinas en Fuengirola.  
Doña Josefa Antonia Maldonado, Estanquera en la Puebla de Montalban.  
D. José Antonio Andecobeitia, Administrador de Rentas del tabaco de Pastrana.  
D. Rosendo Arroyo, Estanquero del de la calle de Zamora de Salamanca.  
D. Francisco Asensio, id. del de la Venera en Sevilla.  
D. José Bedoya, Administrador de Rentas de Pontevedra.  
D. Francisco Bula, Fiel del Puente de Suazo en la isla de Leon.  
Doña Vicenta Bravo, Estanquera del de Almuzafes en Valencia.  
D. Santos Barrio y Durán, Administrador del almacén de Salinas de Madrid.  
D. Santiago Ballesteros Guaza, Estanquero en Villada.  
D. Miguel Buigas, id. en Barcelona.  
D. Miguel Bustos, id. en Villargordo, Jaen.  
D. Manuel Bernal, Tercenista de tabacos en Chiclana.  
D. Manuel Borques Toledo, Administrador de la Aduana de Sanlúcar de Guadiana.  
D. Manuel Brotons, id. de tabacos en Berlanga.  
D. José Barreras, id. de Rentas de Almansa.  
D. Alfonso Barrios, Estanquero del de Santa Ana, en Jaen.  
D. Felipe Ballovera, id. del de la calle de Regomí, en Barcelona.  
Doña Teresa Blanco, Estanquera en el del Borde de Barcelona.  
D. Santiago Blasco, Administrador Guarda-almacén y depósito de Rentas en Ceuta.  
D. Anastasio Balladares, Vendedor de licores de Madrid.  
D. Ceferino Bombin, Estanquero de décima de la Renta del tabaco en Antígola.  
D. Valentin Belandía, id. del barrio de Santa Clara en Valladolid.  
D. Pedro Basadre, id. de Leganitos en Madrid.  
Doña Magdalena Carretero, Estanquera de Aranjuez.  
D. Fernando Cardin, Estanquero del Ondillo en Cádiz.  
D. Félix Corrales, Administrador de Rentas de Tarragona.  
Doña Vicenta Cabrero, Estanquera en Varela.

Doña Teresa Castilla, Tercenista en Ciudad-Real.  
Doña Teresa Cruces y Collazo, Estanquera del partido de la Puebla.  
D. Salvador Casavo, Colector de la Puerta de San Antonio de Barcelona.  
Doña Ramona Cuenca, Estanquera del del Hospicio de Madrid.  
D. Pablo Carmona, Veredero de tabacos de Muñana, en Avila.  
D. Pedro Carol, Estanquero del de la plaza del Borne, en Barcelona.  
D. Miguel Comas, Administrador de tabacos del Espejo, en Córdoba.  
D. Nicolás Calderon, id. de Rentas en Vallecas.  
Doña María Cenillo, Estanquera en la villa de Posadas, Córdoba.  
Doña María Calvo, id. de Montellano, Sevilla.  
Doña María Charre, id. de Calatayud, Aragon.  
D. Manuel Cañete, Estanquero del Casco de Lebrija, Cádiz.  
D. Luis Carraet, id. de Sadró, Barcelona.  
Doña Josefa Cros y Estrada, Estanquera de la Viña, del casco de Cádiz.  
D. José Cornado, Administrador de Rentas de Ribera, Extremadura.  
D. José Domingo Chauffoll, Fiel Recaudador del ramo de aceite, Granada.  
D. José Cabezon, Estanquero de Albaida, Sevilla.  
D. José Cornejo, id. de la Carraca, Cádiz.  
D. José Manuel Cantero, Administrador de Loja.  
D. Felipe Calvo, Colector de la Renta del partido de Pons, Cataluña.  
D. Francisco Javier Chacon, Administrador del papel Sellado y Cruzada de Málaga.  
D. Ignacio de Córdoba, Fiel Tercenista de Montilla.  
Doña María Francisca de Chica, Estanquera del Sitio de Santo Tomás de Sevilla.  
D. Antonio Miguel de Castro, id. del barrio de San Lázaro en Granada.  
D. Bartolomé Conde, id. del Casco de Granada.  
D. Benito Caramanzana, Guarda-almacén de la Fábrica del papel Sellado, Madrid.  
Doña María de la Salud Dieguez, Estanquera del barrio de San Vicente, Sevilla.  
Doña Bárbara Dominguez, id. en el Sitio de San Julian.  
D. Juan Dini, Estanquero de la calle de Estepa de Antequera.  
D. Antolin Díez, Administrador de Rentas de Medellin.  
D. José Dominguez, id. de la Fábrica de Terbiá, Barcelona.  
Doña María Teresa Díaz, Estanquera de Pola de Siero, Asturias.  
D. Pedro Francisco Dulerme, Estanquero de Atarazanas, Barcelona.  
D. Santiago Damian, id. de Torrejon de Ardoz.  
D. Manuel Diaz Bernardo, Administrador de salinas de Reolonana, Sevilla.  
Doña Teresa Dominguez, Estanquera del del Puente de Loja.  
D. Pedro Echani, Administrador de la Real Tabla del Milagro en Málaga.  
D. Miguel Echandi, id. id. de la de Garde, Navarra.  
D. Ignacio Engereutz, Estanquero de la Puebla Nueva, Talavera.  
D. Francisco Escobar, Tercenista de Sevilla.  
D. Francisco de Paula Antonio Ezquerro, Administrador de Rentas generales en Camillas.  
D. Francisco Feijóo, Estanquero en Córdoba.  
D. Antonio Fernandez, id. del de la calle de Segovia de Madrid.  
D. Alfonso Fernandez, Tercenista de Andújar.  
D. Domingo Fernandez, Fiel Administrador de Fé y su partido, Galicia.  
D. Isidro Manuel Fernandez, Tercenista de Pamplona.  
D. Pedro Casimiro Fernandez, id. de Lora, Sevilla.  
D. Pedro Casimiro Fernandez, Administrador de Tabacos de Olvera.  
D. Pedro Casimiro Fernandez, id., id.  
D. Juan Fresneda, Estanquero en Fuengirola, Málaga.  
D. Joaquin Fuentes, id. del de los Caños del Peral, Madrid.  
Doña María Catalina Fernandez, Estanquera de Fernan-Núñez, Córdoba.  
D. Domingo Fernandez, Estanquero del de la calle de Peligros, Madrid.  
D. Gaspar Fernandez Mardones, Veredero de tabacos de Medina de Pomar.  
D. Juan Fernandez, Estanquero del de la calle de Lope Ayamonte, Sevilla.  
D. Manuel Gutierrez, Tercenista de aguardiente de Madrid.  
D. Marcelino García Rodriguez, Estanquero en Jerez de la Frontera.  
D. Pedro Germen, Administrador de la Aduana de Ester del Arco.  
D. Miguel María Gomez, Tercenista de Betanzos.  
D. Juan Gaye, Administrador de Rentas de salinas de Santander.  
D. Cándido García Alonso, Contador de Rentas de Ferrol.  
Doña Petrola Gomez de los Reyes, Estanquera de Alcalá del Rio.  
D. Jacobo Gonzalez Figuerola, Administrador de Rentas de Puebla, Coruña.  
D. Ramon García Marron, Fiel recaudador del ramo de de carnes en Leon.  
Doña Ventura Gonzalez Calvo, Estanquera del de la plaza Mayor de Valladolid.  
D. Rafael Gonzalez Menchaca, Administrador de Rentas, de Orense.  
D. José García, id. id. de la Parra.  
Doña María Dávila Guillen, Estanquera en Arcos.  
Doña Dolores Iseire y Gonzalez, id. del del sitio de la Campana, Sevilla.  
D. Juan Gonzalez, Estanquero del de la calle de la Feria de id.  
Doña María Gomez, Estanquera de id.  
D. Pascual Garriguez, Estanquero en Fontiveros.  
D. Vicente Gonzalez, id. en la plaza de Lopez.  
D. José García, Administrador de tabacos de Córdoba.  
Doña María García, Estanquera en Armilla, Granada.  
D. Ramon García, Ayudante de la Tercena mayor de Sevilla.  
Doña Teresa García, Estanquera del de la Puerta de Tierra, en Sevilla.  
D. Juan de Mata García, Administrador de Rentas de Alba de Tormes.  
D. Francisco Garriga, id. de la Aduana de Bossot, Barcelona.  
D. Vicente García, Estanquero del de Arcos de los Reyes, Madrid.  
D. Vicente Gonzalez, id. de la Payera en Santiago de Galicia.  
D. Ramon García Robledo, Administrador del estanco del Santo Cristo, de Cabra.

D. Juan Zenon Gomez, id. de la Misericordia de Puerto-Real.  
D. Roman Gomez Duran, id. de la Guareña de Extremadura.  
D. Joaquin Gomez Rubio, Estanquero en Reinosa.  
D. Pedro Gutierrez, Guarda-almacén de la Aduana de Barcelona.  
D. Narciso Górmén, Administrador de la Aduana de Campodron, Cataluña.  
D. Manuel Gutierrez, Estanquero de los Castillejos de Ayamonte, Sevilla.  
D. Miguel Garbayo, id. en Tudela de Navarra.  
D. Martin Garciaendía, Administrador de la Tabla de Arcunrazú, Navarra.  
Doña Manuela Gonzalez, Estanquera del de la Puerta de Santo Domingo, Madrid.  
Doña María García, id. en Armilla, Granada.  
Doña María Antonia Gutierrez, id. de la Corredera de Lebrija, Cádiz.  
D. José Gonzalez, Estanquero del de la calle Alta en Burgos.  
D. Bartolomé de Rivas, Veredero de la Renta del tabaco de Betanzos, Galicia.  
D. José García Galera, Estanquero en Almagro.  
D. Juan Gomez, id. en el Pópulo, Sevilla.  
D. José García Olano, Administrador de la Alcabala de aceite de Alfarate, Sevilla.  
D. José Gonzalez Callejo, Estanquero del nombrado del Caño, en Santiago.  
D. José Gayoso Santir, Guarda-almacén tercero de Estancadas de Lugo.  
D. Ignacio García Robles, Estanquero en los Hoyos, Extremadura.  
D. Francisco Gonzalez, Administrador de Rentas de Orellana, Extremadura.  
D. Francisco Gomez de la Fuente, id. de Pollenza, Mallorca.  
Doña Felipa Guillen, Estanquera del de los Gastos, Sevilla.  
D. Domingo Gomecillo, Estanquero en Niebla, Huelva.  
D. Blas Gutierrez, id. del Granada, Sevilla.  
D. Diego García, id. del de los Solares, Sevilla.  
Doña Angela Gomez, Estanquera en Torrejon de Ardoz.  
D. Alonso Gomez Moreno, Depositario de Rentas de las Dos Hermanas, Sevilla.  
D. Manuel Gonzalez del Rio, Tercenista de tabacos en Valladolid.  
D. Santiago Garay, Veredero de tabacos de la Administracion de Burgos.  
D. Antonio García, id. del partido de Paramó en Puerto Marin, Galicia.  
D. Narciso Garrido, Estanquero de Madrigal, Avila.  
D. Alfonso Gonzalez Moreno, Administrador de Rentas de Betanzos.  
Doña Leonarda de Gonzalez, Estanquera del de Ciendillas de Barcelona.  
D. Manuel Aniceto Gonzalez, Administrador de Rentas de Escudillers, Barcelona.  
D. Antonio Gutierrez Aguilar, Tercenista de Osuna.  
D. Francisco Gonzalez Valentin, Administrador de salinas de Bogarra, partido de Pinilla.  
Doña María Guillen y Mena, Estanquera de Arcos.  
D. Cristóbal Guerrero, Contador de Rentas de Santiago.  
D. Venancio García, Estanquero de licores de la Puerta del Sol, Madrid.  
D. José Francisco Herrera, Depositario de Rentas de Alhama, Granada.  
D. Luis Helguero, Fiel de cajon de la puerta de Carmona, Sevilla.  
D. Pablo Herrera, Administrador de Rentas de tabacos de Cádiz.  
Doña María Herrero, Estanquera del del Arco, Sevilla.  
D. Ramon de la Huerta, Veredero de la Renta del tabaco de Bembibre, Leon.  
D. Sebastian Hernandez Valencia, Administrador de la Renta de pólvora, Guadalajara.  
Doña María Antonia Hermosa, Estanquera en Palencia.  
D. Pedro Izquierdo, Interventor de Rentas en Sanlúcar la Mayor.  
D. Juan de la Iglesia, Estanquero de Franco, en Santiago.  
D. José Imaz, Administrador de Rentas provinciales de Málaga.  
D. Matías Irravioz, id. de las salinas de Trecuño.  
D. Alfonso Yuste y Cifuentes, id. del papel Sellado en San Clemente.  
D. José Benito Ibarra, id. de Tercias Reales en Madrid.  
Doña Angela Inés, Estanquera en Olivares de Sanlúcar la Mayor.  
D. Jerónimo Juarez, Administrador de Rentas de Arévalo.  
D. Santiago Garay, Veredero de tabacos de Burgos.  
D. José María Jimenez, Estanquero en el de San Rafael de Cádiz.  
D. José Jimenez Moreno, Administrador de Rentas provinciales de Málaga.  
D. Antonio Leaste, id. de la Tabla de Echerana.  
D. Manuel Lopez Madasin, id. de la Renta del tabaco de Ayllon.  
D. Francisco Labraña, id. del tabaco de Jaraicejo, Extremadura.  
D. Diego Lajar, Estanquero de Nogales, Extremadura.  
Doña María de Lara, id. de Bosigueria, Sevilla.  
D. Antonio Larran, Administrador de la Tabla de Carreda, Navarra.  
Doña María de las Nieves Lopez, Estanquera en Almagro. (Se concluirá.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.**

El día 15 de Junio próximo, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar la segunda doble subasta sobre el suministro de aceite por término de un año al Hospital del Rey en Toledo, por no haberse presentado licitadores en la primera; sujetándose el acto al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia y despacho del Director del Hospital para los que deseen verle.

Madrid 16 de Mayo de 1872.—El Director general, Joaquin Bañon.

El día 15 de Junio próximo tendrá lugar en el despacho del Director del Hospital de Dementes de Leganés la primera subasta para la venta de una vaca excedente de las destinadas al servicio del establecimiento bajo el pliego de condiciones que inserta el *Diario de Avisos*, y además está de manifiesto en la oficina del Hospital.

Madrid 19 de Mayo de 1872.—El Director general, Joaquin Bañon.

**MINISTERIO**

**DIRECCION GENERAL DE AGRICUL**

*Estado que comprende el importe del capital realizado y de la subvencion recibida en 31 de Diciembre de 1870 por valor nominal é interés sobre este valor de las obligaciones emitidas por las que han hecho uso de esta facultad hasta bruto de aquellos, coste de la explotacion en el año y sumas necesarias para la terminacion de las líneas, formado en*

DENOMINACION SOCIAL.	CAPITAL	CAPITAL	SUBVENCION	CAPITAL	SUBVENCION	NÚMERO	VALOR	NÚMERO	VALOR	FECHAS	RÉDITO	
	nominal con- signado en los estatutos. — Pesetas.	representado por acciones emitidas. — Pesetas.	directa asignada por las leyes de concesion y dis- posiciones poste- riores. — Pesetas. Cénts.	ingresado en caja procedente de las acciones. — Pesetas. Cénts.	ó subvenciones recibidas. — Pesetas. Cénts.		de obligaciones emitidas con expre- sion de séries.	nominal de las mismas. — Pesetas.	de obligacio- nes nego- ciadas. — Pesetas.			de las mismas. — Pesetas.
Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.....	114.000.000	114.000.000	72.423.830'99	113.962.617'50	72.252.722'38	1. <sup>a</sup> 100.000	47.500.000	100.000	47.500.000	1858	3 por 100	
						2. <sup>a</sup> 100.000	47.500.000	99.802	47.405.950			1859
						3. <sup>a</sup> 100.000	47.500.000	99.712	47.363.200			1860
						4. <sup>a</sup> 100.000	47.500.000	99.477	47.251.575			1861
						5. <sup>a</sup> 100.000	47.500.000	99.386	47.208.550			1862
						6. <sup>a</sup> 100.000	47.500.000	99.229	47.133.775			1862
						7. <sup>a</sup> 100.000	47.500.000	99.065	47.053.875			1863
						8. <sup>a</sup> 100.000	47.500.000	91.215	43.327.125			1864
						9. <sup>a</sup> 100.000	47.500.000	"	"			1866
						10. 96.839	45.998.525	"	"			1867
							996.839	473.498.525	787.886			374.245.850
Idem de los caminos de hierro del Norte de España.....	95.000.000	95.000.000	53.773.225'68	95.000.000	58.769.853'31	1. <sup>a</sup> 623.644	296.230.900	623.487	296.156.325	Convenio de 1870	3 por 100	
						2. <sup>a</sup> 266.666	126.666.350	266.666	126.666.350			
							890.310	422.897.250	890.153			422.822.675
Idem de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	142.500.000	78.037.500	38.986.055	70.196.500	42.091.201'46	1. <sup>a</sup> 1.850	925.000	1.850	925.000	1857	5 por 100	
						2. <sup>a</sup> 103.530	51.765.000	103.530	51.765.000			1862
						3. <sup>a</sup> 26.000	13.000.000	26.000	13.000.000			1863
						4. <sup>a</sup> 29.592	14.013.450	29.592	14.013.450			1864 y 1865
						5. <sup>a</sup> 185.234	87.986.150	177.043	84.095.425			1865
							346.116	166.689.600	337.925			163.798.875
Idem de los ferro-carriles de Barcelona á Francia por Figueras.....	87.400.000	45.600.000	"	32.122.100	"	1. <sup>a</sup> 2.188	1.094.000	2.188	4.094.000	1855	6 por 100	
						2. <sup>a</sup> 6.250	3.125.000	6.250	3.125.000			1859
						3. <sup>a</sup> 3.574	1.780.000	3.574	1.780.000			1860
						4. <sup>a</sup> 1.696	838.000	1.676	838.000			1862
						5. <sup>a</sup> 104	52.000	104	52.000			1861
						6. <sup>a</sup> 14.000	7.000.000	14.000	7.000.000			1861
						7. <sup>a</sup> 156	78.000	156	78.000			1864
						8. <sup>a</sup> 32.053	15.225.175	32.053	15.225.175			1864
							60.001	29.199.175	60.001			29.199.175
Idem del ferro-carril de Tudela á Bilbao.	34.250.000	24.847.000	22.127.760	23.598.600	22.127.760	1. <sup>a</sup> 20.000	10.000.000	20.000	10.000.000	1866	5 por 100	
						2. <sup>a</sup> 48.000	24.000.000	47.536	23.763.000			
						68.000	34.000.000	67.536	33.768.000			
Idem de los ferro-carriles de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijon.....	98.500.275	49.250.375	102.250.000	19.549.812	40.511.221 (4)	1. <sup>a</sup> 68.420	32.499.500	68.409	32.494.275	1862	3 por 100	
						1. <sup>a</sup> 12.000	5.700.000					1864
						2. <sup>a</sup> 6.415	3.047.125					
						3. <sup>a</sup> 2.776	1.318.600					
						4. <sup>a</sup> 2.561	1.216.475					
						5. <sup>a</sup> 1.024	486.400					
						6. <sup>a</sup> 1.649	783.275					
						7. <sup>a</sup> 1.024	486.400	15.298	7.266.550			
						8. <sup>a</sup> 2.433	1.155.675					
						9. <sup>a</sup> 1.024	486.400					
						10. 1.536	729.606					
						11. 8.901	4.227.975					
						12. 1.471	698.725					
						13. 7.018	3.333.550					
						14. 12.273	5.829.675					
	130.525	61.999.375	83.707	39.760.825								
Idem de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de Bélmez.....	66.500.000	33.250.000	31.760.306'86	33.250.000	33.509.860'11	1. <sup>a</sup> 72.000	34.200.000	72.000	34.200.000	1861	3 por 100	
						2. <sup>a</sup> 10.000	4.750.000	10.000	4.750.000			1863
						3. <sup>a</sup> 10.000	4.750.000	10.000	4.750.000			1864
						4. <sup>a</sup> 10.000	4.750.000	9.981	4.740.975			1864
						5. <sup>a</sup> 10.000	4.750.000	9.981	4.740.975			1864
						6. <sup>a</sup> 10.000	4.750.000	9.981	4.740.975			1864
						7. <sup>a</sup> 10.000	4.750.000	9.981	4.740.975			1864
						8. <sup>a</sup> 10.000	4.750.000	9.981	4.740.975			1864
						9. <sup>a</sup> 10.000	4.750.000	9.981	4.740.975			1864
						10. 10.000	4.750.000	9.981	4.740.975			1864
						11. 10.000	4.750.000	9.981	4.740.975			1864
						12. 10.000	4.750.000	9.981	4.740.975			1864
						13. 10.000	4.750.000	9.981	4.740.975			1865
						14. 10.000	4.750.000	9.960	4.731.000			1865
						15. 10.000	4.750.000	9.960	4.731.000			1866
						16. 10.000	4.750.000	9.960	4.731.000			1866
						17. 10.000	4.750.000	2.090	992.750			1866
						18. 10.000	4.750.000	664	315.400			1866
						19. 10.000	4.750.000	3.209	1.524.275			1866
						20. 10.000	4.750.000	431	204.725			1867
						21. 10.000	4.750.000	"	"			1867
						22. 10.000	4.750.000	500	257.500			1868
	282.000	133.950.000	228.584	108.577.400								

# DE FOMENTO.

## TURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

cada una de las Compañías concesionarias de Obras públicas que á continuacion se expresan; así como el número dicha época, número de kilómetros puestos en explotación, de los que están en construccion y por construir, producto virtud de lo que previene el art. 5.º de la ley de 29 de Enero de 1862.

TIPO fijado en el acuerdo de emision.	TIPO medioliquidado á que se ha verificado la negociacion.	QUERRANTO y gastos de la negociacion, comision y corretaje.	VALOR líquido entrado en caja. Pesetas. Cénts.	ÉPOCAS de amortizacion y condiciones de la misma.	NÚMERO de obligaciones amortizadas con expresion de series.	CAPITAL nominal que representan. Pesetas.	TOTAL de recursos realizados por acciones, subvenciones y obligaciones. Pesetas. Cénts.	NÚMERO de kilómetros puestos en explotación. Kílls. Ms.	NÚMERO DE KILÓMETROS.		PRODUCTO bruto de la explotación durante 1870 incluso 10 por 100 sobre viajeros. Pesetas.	COSTE de la explotación. Pesetas.	CANTIDADES necesarias para terminar el objeto social hasta entrar en el periodo de explotación. Pesetas.							
									En construccion. Kílls. Ms.	Por construir. Kílls. Ms.										
50 por 100	50:68	49:32	24.075.424:07	1860 á 1953	2.018	958.550	365.463.185:29	1:428	"	"	25.690.563	8.200.869	56.360.766							
	50:79	49:21	24.080.955:70		2.018	958.550														
	52:14	47:86	24.695.280:83		2.018	958.550														
	51:87	48:13	24.512.328:93		2.018	958.550														
	52:76	47:24	24.909.958:15		2.018	958.550														
	53:85	46:15	25.384.743:86		2.018	958.550														
	52:87	47:13	24.881.775:86		2.018	958.550														
	42:90	55:10	19.425.667		2.018	958.550														
	"	"	"		2.018	958.550														
	"	"	"		2.018	958.550														
			119.965.234:40	(4) 20.180	9.585.500															
50 por 100	50:15	49:85	148.524.922:41	1870 á 1878	6.329	3.006.275	346.592.458:15	737:133	"	"	17.782.209	6.666.539	40.033.769							
	34:97	65:03	44.297.682:43		2.826	1.342.350														
					192.822.604:84	9.155								4.348.625						
84 86:14 55 47 50	84	16	777.000	1870 á 1945	1	500	202.005.186:14	619	"	"	9.422.320	4.728.016	10.000.000							
	86:10	13:90	42.937.538:90		344	172.000														
	52:37	47:63	6.781.125:79		29	14.500														
	44:54	55:46	5.491.713:74		23	10.925														
	37:68	62:32	33.710.606:25		116	55.100														
			89.717.984:68	(2) 513	253.025															
100 80 92 97 97 94 100	99:99	01	1.094.000	1860 á 1875	624	312.000	52.773.427:80 (3)	174:270	40:790	27:063	3.053.303	1.157.335	30.849.126							
	79:87	20:13	2.496.093:75	1867 á 1878	"	"														
	92:37	7:63	1.650.829:25	1868 á 1873	"	"														
	97	3	812.860	1868 á 1874	"	"														
	97	3	50.440	1866 á 1875	"	"														
	93:53	6:47	6.547.510	1869 á 1961	"	"														
	100	"	78.000	"	"	"														
	49:94	50:06	7.603.704:62	"	"	"														
				20.333.437:62	624	312.000														
	100	"	"	33.117.610:25	1866 á 1938	164 397								82.000 198.500	81.610.872:61	249:037	"	"	3.037.792	1.395.948
				561	280.500															
50	46:15	53:85	14.999.178	1867 á 1959	1.158	550.050	78.426.844	233	393	12	1.417.886	1.161.080	"							
50	46:33	53:67	3.366.633																	
			18.365.811																	
46 48:20 42 17:22 11:73 44 44 39:85 10:73 10:45 10:45 11:74 10:45 10:40 10:40 10:40 35 35 37:34 50 49:51	46	54	15.732.000	1865 á 1958	925	439.375	99.532.621:55	404:537	"	"	2.285.141	2.171.625	"							
	48:20	51:80	2.289.500		128	60.800														
	42	58	1.995.000		128	60.800														
	17:22	82:78	816.385:35		128	60.800														
	11:73	88:27	556.293:40		128	60.800														
	44	56	2.086.029		128	60.800														
	44	56	2.086.029		128	60.800														
	39:85	60:15	1.889.240:20		128	60.800														
	10:73	89:27	555.928:60		128	60.800														
	10:45	89:55	495.615		128	60.800														
	10:45	89:55	495.615		128	60.800														
	11:74	88:26	556.415		128	60.800														
	10:45	89:55	495.615		128	60.800														
	10:40	89:60	492.024		128	60.800														
	10:40	89:60	492.024		128	60.800														
	10:40	89:60	492.024		128	60.800														
	35	65	347.462:50		128	60.800														
	35	65	110.390		128	60.800														
	37:34	62:66	569.227:39		128	60.800														
	50	50	102.362:50		128	60.800														
49:51	40:49	117.581:50	128	60.800																
			32.772.761:44	3.613	1.716.175															

DENOMINACION SOCIAL.	CAPITAL		SUBVENCION		CAPITAL		SUBVENCION		NÚMERO de obligaciones emitidas con expresion de series.	VALOR		FECHA de las emisiones.	RÉDITO ó interés anual.
	nominal con- signado en los estatutos.	representado por acciones emitidas.	directa asignada por las leyes de concesion y dis- posiciones poste- riores.	ingresado en caja procedente de las acciones.	ó subvenciones recibidas.	nominal de las mismas.	NÚMERO de obligacio- nes nego- ciadas.	nominal de las mismas.					
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.					
Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Martorell y Barcelona.....	30.000.000	1.500.002	"	14.908.500	518.833.66	1. <sup>a</sup>	17.000	8.500.000	17.000	8.500.000	1862	} 6 por 100.	
						2. <sup>a</sup>	8.500	4.250.000	8.500	4.250.000	1863		
3. <sup>a</sup>	3.000	1.500.000	3.000	1.500.000	1864								
4. <sup>a</sup>	1.250	625.000	1.247	623.500	1864								
						29.730	14.875.000	29.747	14.873.500				
Idem del Canal de Urgel.....	26.000.000	8.000.000	6.500.000	8.000.000	6.500.000	1. <sup>a</sup>	8.000	4.000.000	8.000	4.000.000	1860	} 6 por 100.	
						2. <sup>a</sup>	8.000	4.000.000	8.000	4.000.000	1861		
						3. <sup>a</sup>	10.000	5.000.000	8.250	4.125.000	1862		
						4. <sup>a</sup>	2.000	1.000.000	1.750	875.000	1862		
						28.000	14.000.000	28.000	14.000.000	1867			
Idem de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.....	23.750.000	20.300.000	21.459.621	16.500.000	37.496.742	1. <sup>a</sup>	8.000	2.000.000	8.000	2.000.000	1854 y 1855	} 6 por 100.	
						2. <sup>a</sup>	20.000	5.000.000	20.000	5.000.000	1856 y 1859		
						3. <sup>a</sup>	8.000	2.000.000	1.618	404.500	1858 y 1860		
						4. <sup>a</sup>	50.000	23.750.000	49.957	23.729.575	1860		
						5. <sup>a</sup>	50.000	23.750.000	50.000	23.750.000	1862 y 1864	} 3 por 100.	
						6. <sup>a</sup>	50.000	23.750.000	50.000	23.750.000	1864		
						7. <sup>a</sup>	50.000	23.750.000	39.321	18.677.475	1865 y 1867		
						8. <sup>a</sup>	50.000	23.750.000	"	"	1867		
						286.000	127.750.000	218.896	97.311.530				
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	23.750.000	17.015.925	"	16.040.000	198.483	63.000	30.875.000	62.851	27.854.225	1863	3 por 100.		
Idem de Córdoba á Sevilla.....	17.100.000	17.100.000	11.706.175	17.100.000	7.226.282	1. <sup>a</sup>	24.576	11.673.600	24.576	11.673.600	1858	} 3 por 100.	
						2. <sup>a</sup>	12.245	5.816.375	12.245	5.816.375	1860		
						3. <sup>a</sup>	8.163	3.877.425	8.163	3.877.425	1862		
						4. <sup>a</sup>	6.200	2.945.000	5.191	2.267.475	1865		
						51.184	24.312.400	50.175	23.834.875				
Idem de Córdoba á Málaga.....	21.850.000	21.850.000	32.958.005	20.571.047	26.130.945	1. <sup>a</sup>	25.000	11.875.000	25.000	11.875.000	1862	} 3 por 100.	
						2. <sup>a</sup>	25.000	11.875.000	25.000	11.875.000	1863		
						3. <sup>a</sup>	25.000	11.875.000	25.000	11.875.000	1863		
						4. <sup>a</sup>	25.000	11.875.000	10.000	11.875.000	1863		
						5. <sup>a</sup>	25.000	11.875.000	14.000	11.875.000	1864		
						6. <sup>a</sup>	25.000	11.875.000	25.000	11.875.000	1864 y 1865		
						7. <sup>a</sup>	25.000	11.875.000	25.000	11.875.000	1866		
						8. <sup>a</sup>	3.743	11.875.000	25.000	11.875.000	1866		
						9. <sup>a</sup>	21.237	11.875.000	25.000	11.875.000	1867		
						13.073	6.209.675	13.077	6.209.675	1867			
						213.073	101.209.675	213.077	101.209.675				
Idem del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.....	60.800.000	30.400.000	19.714.157	19.409.308	9.046.036	1. <sup>a</sup>	10.000	4.750.000	10.000	4.750.000	1862	} 3 por 100.	
						2. <sup>a</sup>	10.000	4.750.000	10.000	4.750.000	1863		
						3. <sup>a</sup>	12.000	5.700.000	12.000	5.700.000	1863		
						4. <sup>a</sup>	12.000	5.700.000	12.000	5.700.000	1863		
						5. <sup>a</sup>	10.000	4.750.000	10.000	4.750.000	1864		
						6. <sup>a</sup>	10.000	4.750.000	10.000	4.750.000	1864		
						7. <sup>a</sup>	10.000	4.750.000	10.000	4.750.000	1864		
						8. <sup>a</sup>	10.000	4.750.000	16.000	4.750.000	1865		
						9. <sup>a</sup>	10.000	4.750.000	10.000	4.750.000	1865		
						10.	10.000	4.750.000	10.000	4.750.000	1865		
						104.000	49.400.000	104.000	49.400.000				
Idem de Langreo en Asturias.....	12.350.000	9.151.351	2.431.305	7.098.506	2.420.135	1. <sup>a</sup>	2.000	1.000.000	2.000	1.000.000	1859	8 por 100.	
Idem de Córdoba á Espiel y Bélmez.....	7.457.500	7.457.500	7.250.000	6.735.500	2.063.912	1. <sup>a</sup>	10.102	4.798.450	7.069	3.357.775	1865	3 por 100.	
Idem Compostelano de Santiago al Carril.	6.250.000	3.125.000	"	1.641.975	"	1. <sup>a</sup>	12.500	6.250.000	1.140	570.000	1864	} 3 por 100.	
									1.600	800.000			
									2.740	1.370.000			
Idem de Zaragoza á Escatron.....	20.900.000	1.4250.000	"	14.250.000	"	1. <sup>a</sup>	10.000	4.750.000	"	"	1866	3 por 100.	
Idem Ibérica de riegos.....	9.500.000	6.743.100	"	5.408.163	"	1. <sup>a</sup>	10.505	4.989.875	10.505	4.979.875	1867	} 3 por 100.	
						2. <sup>a</sup>	10.326	4.999.985	720	342.000	1869		
									21.031	9.989.860	11.225	5.331.875	
Idem del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.	34.500.000	17.250.000	"	4.839.800	"	1. <sup>a</sup>	5.000	2.375.000	"	"	"	}	6 por 100.
	932.357.775	614.147.753	423.360.441.53	540.182.428.50	360.863.486.12			1.713.828.437	"	1.513.716.275			

NOTAS. 1.<sup>a</sup> En este número están comprendidas 41.540 obligaciones que fueron amortizadas despues de emitidas y negociadas, y 8.640 que lo fueron ántes de entrar en circulacion. Además está  
2.<sup>a</sup> La diferencia que se advierte entre las obligaciones que aparecen amortizadas en el estado de 30 de Junio con las que aparecen en este, consiste en que las amortizadas y no pagadas  
corte en 30 de Julio próximo pasado.  
3.<sup>a</sup> En esta suma se hallan comprendidas las 317.890 pesetas recibidas por la Compañía en concepto de auxilios en virtud del decreto de 22 de Enero de 1869.  
4.<sup>a</sup> Se incluyen en esta partida los auxilios otorgados por el Gobierno en virtud del decreto citado.  
5.<sup>a</sup> Véase la nota 7.<sup>a</sup> del estado de 30 de Junio último.

Madrid 20 de Mayo de 1872.—El Director general, Antonio Castell de Pons.



TIPO fijado en el acuerdo de emision.	TIPO medio liqui- do á que se ha verificado la negocia- cion.	QUEBRANTO y gastos de negociacion, comision y corretaje.	VALOR		ÉPOCAS de amortizacion y condicio- nes de la misma.	NÚMERO de obliga- ciones amortiza- das con expresion de series.	CAPITAL nominal que representan. — — Pesetas.	TOTAL de recursos reali- zados por accio- nes, subvencio- nes y obligacio- nes. — — Pesetas Cént.		NÚMERO de kilóme- tros pue- tos en ex- plotacion. — — Kilts. Ms.	NÚMERO DE KILÓMETROS.		PRODUCTO bruto de la explotacion durante 1870 incluso el 40 por 100 so- bre viajeros. — — Pesetas.	COSTE de la explo- tacion. — — Pesetas.	CANTIDADES necesarias para terminar el ob- jeto social hasta entrar en el pe- ríodo de explo- tacion. — — Pesetas.
			Pesetas	Cént.				En construc- cion. — — Kilts. Ms.	Por construir. — — Kilts. Ms.						
98-50 98 98 97	97-75 97-90 97-80 67-21	2-25 2-10 2-20 32-79	8.308.793-18 4.160.801-28 1.467.001-55 419.023-75	1866 á 1909	761	3.805	29.711.052-85	101-777	"	"	2.358.034	1.007.218	5.023.849		
			14.355.621-76												
84 85 98 93 75	86-76 84-80 96-38 91-87 75	13-24 15-20 3-62 8-13 25	3.470.509-25 3.391.956-93 3.975.468-75 803.906-25 750	"	"	"	26.891.444	144	"	"	619.272	699.023	1.000.000		
			12.391.841												
100 50	79-97 84-83 88-09 43-37 48-37 43-35 41-66 "	20-03 15-17 11-91 56-63 51-63 56-65 58-34 "	1.599.460 4.241.325 355.569 10.292.802 11.488.398 10.297.402 8.027.698 "	1855 á 1866 1861 á 1876 1862 á 1869 1862 á 1955 1863 á 1961	8.000 6.000 1.010 761 549 549 549 "	2.000.000 1.500.000 252.500 361.475 260.775 260.775 260.775 "	104.256.164	411	"	"	4.609.221	2.694.476	"		
			46.302.654		17.418	4.896.300									
81-70 "	43-52 48-44 48-52 49-08 41-15	56-48 51-66 51-48 50-92 58-25	12.993.948 5.654.886 2.821.931 1.899.350 4.014.571	1863 á 1964 1860 á 1956 1861 á 1956 1862 á 1956 1865 á 1956	1.049 632 293 180 101	498.275 300.200 139.175 85.500 47.975	29.235.208 35.717.021	54-800 130-016	"	48 "	609.640 2.265.990	417.386 1.082.547	12.375.000 "		
			11.390.738		1.206	572.850									
48 48 48 48 48 48 30 30 30	45-03 43-93 46-50 46-50 14-53 14-53 14-53 14-53 14-53	54-97 56-07 53-50 53-50 85-47 85-47 85-47 85-47 85-47	5.346.743 5.217.867 5.521.875 2.429.625 967.575 1.727.812 1.727.812 1.727.812 1.727.812 904.682	1865 á 1968	49 49 49 49 49 49 49 49 49	23.275 23.275 23.275 23.275 23.275 23.275 23.275 23.275 23.275	74.001.610	260-670	"	62	2.627.360	1.653.664	39.126.742		
			27.299.618		441	209.475									
46 46 46 46 40 40 40 40 30 30	46 46 46 46 38-80 38-80 33-50 33-50 32-55 35-02	54 54 54 54 61-20 61-20 66-50 66-50 67-45 64-98	2.185.000 2.185.000 2.622.000 2.622.000 1.843.000 1.843.000 1.591.250 1.591.250 4.545.975 1.663.314	1864 á 1960	36 36 44 44 36 36 36 36 36 36	17.100 17.100 20.900 20.900 17.100 17.100 17.100 17.100 17.100 17.100	48.147.133	89-847	126-421	"	600.600	661.552	38.017.879		
			19.691.789		376	178.600									
"	80-05	19-95	800.500	1859 á 1868	2.000	1.000.000	10.319.142	38-542	"	"	846.386	509.038	"		
50	33-66	66-34	1.130.452	1870 á 1961	"	"	10.929.864	"	44	44	"	"	18.878.489		
50 50	50 25	50 75	285.000 200.000	1866 á 1924	"	"	2.126.975	"	42-825	"	"	"	"		
			485.000												
"	"	"	"	1868 á 1908	"	"	14.250.000	"	53	71	"	"	18.500.000		
" "	35-41 50	64-59 50	1.486.733 171.000	1867 á 1960 1869 á 1960	90 49	42.750 23.275	14.912.052	37	42-080	9-540	10.345	102.182	9.367.196		
			4.657.733		139	66.025									
"	"	"	"	"	"	"	4.839.800	"	88	70	"	"	"		
			655.595.338-99		59.194	24.471.205	1.631.742.061-39	5.111-629	830-116	455-603	77.236.262	34.308.498	279.842.316		

compañía tiene amortizadas en los años de 1869 y 70 4.216, que lo fueron por compra en Bolsa con los auxilios otorgados por el Gobierno.  
an vuelto á figurar para su amortizacion en el nuevo cuadro, segun el convenio celebrado por la Compañía con sus obligacionistas aprobado por el Juzgado de primera instancia del Hospital de esta

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia que habia en 1.º de Abril.....	266	133	492	68	659
Entradas en este mes....	23	21	41	3	58
Suma.....	289	154	503	71	717
Salidas en el mismo....	425	79	51	10	265
Existencia para 1.º de Mayo.....	164	75	452	61	452

Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.	Rs. vn.	Rs. vn.
Existencia que habia en 1.º de Abril..		758'95
<b>Ingresos ordinarios.</b>		
Líquido de las suscripciones realizadas en este mes, deducidos gastos de recaudacion.....	34.927	
Recibido de la Tesorería de la Real Casa por la suscripcion á estos asilos de S. M. el Rey correspondiente al mes de la fecha.....	1.500	
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados en este mes.....	3.452'50	39.982'50
Idem de la parte correspondiente á estos asilos en la venta de pasés á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital en id.	3.373	
<b>Ingresos extraordinarios.</b>		
Recibido de los señores testamentarios de D. Pedro Michelena y Cano, como donativo para estos asilos..	10.000	
Idem de D. Juan Miguel Martínez de Lama, como albacea testamentario de Doña Paula Arnaiz y Sanchez, procedente del legado que dicha señora hizo á favor de estos asilos.....	500	23.761'30
Procedente de limosnas hechas por varios señores en su visita girada á dichos asilos en Marzo último..	68	
Recibido de los señores testamentarios de D. Antonio Murga, como donativo.....	15.539'30	
Procedente de siete donativos hechos por varios señores en este mes....	2.604	
Total cargo.....	69.472'75	

Se ha recibido de los señores testamentarios de Doña Luisa Sofia Legat por vía de limosna para estos asilos seis piezas de lienzo que miden 303 y media varas para sábanas, cuatro piezas de terliz de hilo para colchones con 260 y un cuarto varas, y dos piezas de persa para colchas con 142 y media varas.

## DATA.

Libramientos satisfechos por subsistencias.....	28.742'72	
Idem por gastos de material.....	42.850'98	
Idem de personal, con gratificaciones de talleres y demás servicios..	7.160'32	
Idem por compra de artículos de primeras materias para los talleres..	4.327	68.662'02
Idem por gastos diversos.....	950'50	
Idem por id. de vestuario.....	3.242'50	
Idem de botica para las enfermerías.	1.218	

## INSTALACION.

Satisfecho á cuenta de obras hechas.	10.000	
Existencia para 1.º de Mayo.....		810'73

Madrid 30 de Abril de 1872.—El Tesorero, José Simon.—El Contador, L. Rubio.—V.º B.º—Moreno Benitez.

D. Teodoro Calvache, Fiscal nombrado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para la instruccion del expediente justificativo de los grandes servicios que viene prestando á la humanidad doliente, con riesgo de su vida, Don Juan Casuso; con el fin de averiguar si dichos servicios le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome formando dicho expediente en averiguacion de la certeza de los hechos, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de ocho dias á fin de que se puedan presentar en la Fiscalía, sita en la calle del Meson de Paredes, 45, segundo derecha, de diez á doce de la mañana, en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado, las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 22 de Mayo de 1872.—Teodoro Calvache.—El Secretario, Félix Lapuerta.

## Diputacion provincial de Ciudad-Real.

En cumplimiento de lo que se dispone en las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857, 7 de Marzo de 1860 y 17 de Enero de 1865, se anuncia al público la subasta del servicio de bagajes de esta provincia bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresan:

1.º El servicio de bagajes declarado gasto obligatorio de las provincias por las citadas Reales órdenes y por la ley de 14 de Octubre de 1863 se saca á pública subasta por todo el año económico de 1872 á 73.

2.º El tipo señalado por la Comision de la Excmo. Diputacion es el de 40.000 pesetas por todo el expresado año.

3.º La subasta se verificará en el Gobierno de esta provincia á los 30 dias despues de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las doce de la mañana, en la forma prevenida en la disposicion 6.ª de la mencionada Real orden de 17 de Enero de 1863.

4.º El servicio de bagajes que ha de contratarse es y se entiende única y exclusivamente el que está concedido ó se concediere por Reales órdenes á las clases militares ó civiles, y en conformidad á los pasaportes, pasés ó documentos que al exigirse se le exhibiera.

5.º Para tomar parte en la subasta se hace indispensable consignar 4.000 pesetas en la Caja de Depósitos.

6.º Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final se inserta, acompañando á ellas la respectiva carta de pago en que conste haberse hecho el depósito, sin cuyo requisito no será admitida ninguna de aquellas.

7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto nueva licitacion por espacio de media hora entre los autores de ellas por medio de pujas á la vez.

8.º La adjudicacion se hará en el acto en favor del mejor postor.

9.º Terminado el remate y hecha la adjudicacion, se devolverán los depósitos á los interesados, á excepcion del del rematador, que lo aumentará hasta el 20 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el servicio para responder del cumplimiento del mismo.

10. En el preciso término de tercero dia desde el en que fuere adjudicado el remate, se otorgará la correspondiente escritura ante el Notario de este Gobierno.

11. Si pasado este término no hubiese el rematante otorgado la escritura, se entenderá rescindido el contrato y perderá las 4.000 pesetas depositadas, las cuales quedarán en favor de los fondos provinciales y se anunciará nuevo remate.

12. A la finalizacion de cada mes se abonará al contratista por la Depositaria provincial la duodécima parte del remate.

13. Tiene derecho el contratista, además de recibir el precio del remate, el que le corresponda de la retribucion que deban satisfacer los que disfruten de este servicio ó de la Administracion militar segun las tarifas y disposiciones vigentes.

14. Será obligacion del rematador el facilitar todos los bagajes que le fueren pedidos por los Sres. Alcaldes, con arreglo á la condicion 4.ª

15. Estos, al hacer el pedido al rematante, lo ejecutarán por medio de orden escrita, en la que se expresará el servicio que sea, no sólo en cuanto á la clase de bagajes, sino la distancia del pueblo hasta donde hubiere de llegar.

16. Asimismo los Sres. Alcaldes acompañarán al pedido copia de la orden, pase ó pasaporte militar con que se le pide este servicio, cuidando de no facilitar bagajes para presos y pobres de tránsito, y muy especialmente para estos últimos, á no ser que lo necesiten á juicio del Facultativo titular, ó que á simple vista se conozca que están imposibilitados para hacer la marcha.

17. El rematante exigirá recibo del cumplimiento del servicio de la persona á quien le preste, ó un documento bastante para eximirse de la responsabilidad á que diere lugar cualquier queja producida por supuesta falta de cumplimiento.

18. Si el contratista no prestare puntual cumplimiento á cualquier servicio de bagajes que se le reclame, segun contrata, se proporcionará por el Alcalde, remitiendo á este Gobierno la documentacion para acreditarla á fin de que se abone por el contratista tan luego como esté justificada la queja y despues de oirlo.

19. Si el dicho contratista no abonare á los Sres. Alcaldes el importe de los bagajes á que se hace referencia tan luego como se le ordene por este Gobierno, la Diputacion hará el abono descontándolo al rematante al hacerle el pago de la mensualidad más próxima.

20. El Depositario, al hacer el pago de la mensualidad que hubiere de descontar al contratista alguna cantidad, le manifestará la orden en virtud de la cual se hace.

21. Si por el Gobierno se alterase ó variase, el interesado de este servicio, el contratista no tiene derecho á reclamar el cumplimiento del arriendo, y cesará en el dia que se le comuniquen, abonándosele lo que hasta el mismo le corresponda.

22. Además de las anteriores condiciones el contratista quedará sujeto á las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

Ciudad-Real 17 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente accidental, Antolin Martínez Dumas.—El Secretario, José de la Vega.

## Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., provincia de....., se encarga del servicio de bagajes de la provincia de Ciudad-Real por todo el año de 1872 á 73, por la cantidad de....., (por letra) con arreglo á las condiciones publicadas al efecto.

(Fecha y firma.)

## Nota de los puntos de etapa de la provincia.

Ciudad-Real.....	4.166'66	Abenojar.....	446'66
Daimiel.....	446'66	Malagon.....	446'66
Manzanares.....	4.166'66	Agudo.....	446'66
Villarta.....	4.166'66	Saceruela.....	446'66
Valdepeñas.....	4.166'66	Corral.....	446'66
Almudiel.....	4.166'66	Carrion.....	446'66
Arenas.....	446'66		

Ciudad-Real 17 de Mayo de 1872.—José de la Vega.

## Diputacion provincial de Guadalajara.

Terminando en 30 de Junio próximo el contrato para la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia, la Excmo. Diputacion ha acordado que la subasta del expresado servicio para todo el año económico de 1872 á 1873 tenga lugar el dia 17 de Junio próximo en el Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de un Sr. Diputado provincial y entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y de conformidad á las prescripciones de la ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y disposiciones vigentes para este servicio.

Los que deseen interesarse en la mencionada subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, arreglado al modelo que tambien se inserta, y entregarán al Sr. Presidente en la primera media hora, ó sea desde las doce hasta las doce y media en punto de la mañana.

Al pliego cerrado han de acompañar los licitadores la carta de pago que justifique haber consignado como depósito en la Caja de la Administracion económica de esta provincia precisamente, la suma de 4.000 pesetas y los documentos que acrediten que los autores de las proposiciones poseen los elementos necesarios para el desempeño de este servicio.

Guadalajara 7 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Gregorio García Martínez.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, durante el año económico de 1872-73, que empezará en 1.º de Julio de 1872 y terminará en 30 de Junio del año próximo de 1873.

1.º Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial, en los dias lunes, miércoles y viernes, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio.

2.º La dimension del Boletín y suplemento serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del Boletín deberá remitir á cada uno de los 465 Alcaldes que acostumbran á recibirlos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deben llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario. Además de los ejemplares de pago, el empresario repartirá gratis los siguientes: uno al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, otro al Gobernador de la provincia, 31 para los Diputados provinciales, 40 para la Secretaría de la Diputacion provincial, cinco para los Diputados á Cortes, cuatro para los Senadores, uno á cada Diputacion de las 48 de España, siete á la Secretaría del Gobierno, cuatro á la Seccion de Fomento, y los que en una y otra necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que así se requiera, uno al Jefe de la Administracion económica, otro para cada uno de los Jefes de Intervencion y Caja, otro al Comisionado de Ventas, uno para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Ingeniero Jefe del distrito minero, otro para el Ingeniero Jefe del distrito forestal, uno para el Comandante Jefe de la Guardia civil de la provincia y otro para cada uno de los Jefes de las reservas del ejército en esta provincia, uno para el Inspector de seguridad pública de Guadalajara, otro para el Subinspector de Sigüenza, otro para el de Brihuega, otro para el de Hienlolaencina, otro para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, otro para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, otro para el Sr. Gobernador militar de esta provincia, dos para el Ilmo. Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, nueve para los Jueces de primera instancia de la provincia, uno para cada Juez municipal, otro para el Excmo. Sr. Arzobispo de Toledo, otro para el Sr. Vicario general eclesiástico de Alcalá de Henares, dos para las Juntas provinciales de Estadística é Instruccion pública, uno para la Administracion depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza, otro para cada uno de los establecimientos de hospital civil y casa de expósitos y otro para la Comisaría de Guerra de esta capital. Remitirá asimismo al Gobernador, en los cinco primeros dias de cada mes, dos colecciones ligeramente encuadradas del mes anterior, y otras en los períodos de los 10, 20 y 30 de cada mes.

4.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletín deberán estar en el Gobierno de esta provincia los números correspondientes á la Secretaría, y una hora antes de la salida del correo los de fuera de la capital.

5.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad de precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamaren.

6.º La insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios se harán siempre con permiso y por conducto del Gobernador de la provincia en la forma establecida.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia en la forma establecida, si estas no fuesen sobre asuntos del Gobierno ó Diputacion, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando lo que se refiera al anuncio de subastas que se insertan en el Boletín especial de Ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año un general conforme al que se le pase por el Gobierno de esta provincia.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c. &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considera urgente; pero es obligatorio para el contratista que las actas de las sesiones de la Diputacion y Comision provincial se publiquen sin falta en el número del Boletín siguiente al dia en que reciba el original.

12. El pago de la cantidad en que quede rematado será cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que, aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, acrediten á satisfaccion de la Diputacion que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será el de 9.500 pesetas.

15. La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente á la vista del público en la primera media hora de la designada para dicho acto.

16. Al pliego cerrado deberá acompañarse un documento que acredite haberse consignado en la Caja de la Administracion económica de esta capital precisamente la cantidad de 4.000 pesetas como fianza provisional para responder del resultado del remate.

17. Presidirá la subasta el Sr. Gobernador civil de la provincia, asistiendo al acto un Sr. Diputado provincial.

18. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

19. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

20. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito provisional, siempre que se obligasen á continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

21. A la hora señalada, ó sea pasada la primera media hora, procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El Secretario tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfaccion de los concurrentes.

22. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion provincial, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

23. Hecha la adjudicacion en el acto con el carácter de provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que definitivamente se apruebe el remate por la Comision provincial, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito. Luego que la adjudicacion provisional del remate se apruebe, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y ántes del otorgamiento de la escritura hasta 2.000 pesetas.

24. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal en el mismo acto y por término de un cuarto de hora por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, pasado cuyo tiempo se adjudicará el remate al mejor postor; pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será este preferido.

25. El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por ningún motivo.

26. La responsabilidad á que pueda dar lugar el contratista por falta de cumplimiento en el contrato se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

27. El contratista renuncia á todo fuero y privilegio en las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento del contrato, el cual no podrá someterse tampoco á juicio arbitral, sino que ha de resolverse por la vía contencioso-administrativa.

28. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.ª Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.ª Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe de los perjuicios causados administrativamente y por la vía de apremio.

29. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y de la Diputación provincial.

30. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente: primero, del depósito en metálico que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de su obligación; segundo, de los bienes que pertenezcan al mismo, procediéndose por los trámites que establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública en la ejecución y venta de los mismos.

31. La suma consignada por el contratista para responder del cumplimiento de sus obligaciones se completará por el mismo, siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

32. A los ocho días de comunicada al interesado la aprobación definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos y los que devengue el Escribano en el acto de la subasta serán de cuenta del rematante.

33. El contratista deberá entregar tres tomos encuadrados de todos los ejemplares del *Boletín oficial* publicados en el año; uno para la Secretaría del Gobierno civil de la provincia, otro para la Biblioteca de la misma, y otro para la Diputación provincial.

#### Modelo de las proposiciones.

D. N. N., vecino de . . . . ., propone imprimir y circular el *Boletín oficial de la provincia de Guadalupe* los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1872 á 1873 por la cantidad de . . . . ., con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la misma provincia, correspondiente al viernes 17 de Mayo de 1872.

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento popular de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 29 de Abril último para la venta de 1.034 piezas de piedra sillería, propiedad del Municipio de esta capital, procedentes de derribos ejecutados por cuenta del mismo, compuestas de losas de erección, tranqueros, sillares, basas, piezas de ángulo y para frontones, impostas, cornisas, jambas, dinteles y otras de forma irregular, se anuncia para el día 3 del próximo Junio nueva subasta, á la una de su tarde, bajo las mismas condiciones.

Para tomar parte en la licitación deberá depositarse previamente en la Tesorería municipal la cantidad de 226 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás referentes á la licitación se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Mayo de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

No habiendo podido tener efecto, por una circunstancia imprevista, la subasta anunciada para este día de las obras necesarias en el ponton de madera denominado de Garrido y Puente Verde de San Antonio de la Florida, sobre el río Manzanares, se anuncia nueva licitación para el día 27 del corriente, á la una de su tarde, bajo las mismas condiciones.

Madrid 23 de Mayo de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El día 4 del próximo Junio, á la una de su tarde, tendrá efecto en la sala de remates de la Excm. Corporación municipal la subasta en pública licitación de la construcción de seis casas destinadas á Oficinas de recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder.

Los pliegos de condiciones y demás referentes á la misma se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados hasta el de la subasta, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 23 de Mayo de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

### Contaduría del Ayuntamiento popular de Madrid.

Por disposición del Excmo. Sr. Alcalde de esta capital se satisfará por la Depositaria de la Municipalidad el día 27 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, el importe de las carpetas de intereses del empréstito de 80 millones de reales, señaladas con los números 166 al 169 inclusive.

Madrid 23 de Mayo de 1872.—El Contador, Joaquín López Puigecerver.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### Aoiz.

D. Andrés Pérez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Aoiz y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á suceder en los bienes que dejó á su fallecimiento D. Andrés Martín é Iglesias, vecino que fué de esta villa, cuya muerte tuvo lugar en la misma, sin que hubiese otorgado disposición alguna testamentaria, el día 4 de Abril último, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á ejercitar las acciones á que se crean con derecho; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en expediente promovido por D. José Martín é Iglesias, hermano del referido D. Andrés, en el que se solicita se le declare heredero de su difunto hermano.

Aoiz 11 de Mayo de 1872.—Andrés Pérez.—Por su mandado, Ildefonso Eguiviela. X—1904

#### Alcántara.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de Alcántara y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Lorenzo Casas Martín, natural que se dice ser de Naval Moral de la Mata y vecino de Valencia de Alcántara, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas se expresan al final, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por homicidio perpetrado en la persona de Juan Remedios, vecino de Salvatierra, Portugal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo encargo y ruego á las Autoridades civiles y militares que donde quiera que sea habido dicho sujeto se sirvan disponer su conducción á este Juzgado.

Dado en Alcántara á 17 de Mayo de 1872.—Manuel Goyanes.—Por mandado de S. S., Pedro Caro Medina, Secretario habilitado.

#### Señas de Lorenzo Casas.

Estatura regular, moreno, marcado de viruelas, barba limpia, de treinta y tantos años; viste sombrero portugués negro con una hebilla blanca atrás, pantalón de paño negro, chaqueta oscura, faja encarnada, botas blancas altas, chaleco del mismo paño de la chaqueta, lleva una manta con fondo oscuro y rayas blancas.

#### Badajoz.

D. José Pérez Gorjon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y su partido.

Hago saber que en la junta general de acreedores del concurso de los de D. Juan Antonio García, celebrada el día 18 del corriente con objeto de acordar el nombramiento de síndicos, han sido elegidos para este cargo por unanimidad de votos D. Jerónimo Montero y Fernandez y D. Juan Lozano Pinna, de esta vecindad, cuyo nombramiento he mandado se publique por medio del presente edicto para conocimiento de los acreedores; previniendo á los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á los expresados síndicos, á quienes he mandado dar posesión por providencia de aquella fecha, conforme á lo prevenido en el art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Badajoz 20 de Mayo de 1872.—José Pérez Gorjon.—El Escribano actuante, Domingo Benitez y Fatti.

#### Belmonte.

D. Manuel Peñaranda, Juez de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por el presente edicto se hace saber y se cita y emplaza á Juan García, vecino del lugar de Cuña, parroquia de Santa María de Barrio, en el concejo de Teverga, y ausente en Ultramar con paradero ignorado, para que al término ordinario comparezca en este Juzgado á medio de Procurador con poder declarado bastante á contestar á la demanda de tercera de dominio que contra el mismo y D. Nicolás Alvarez Tuñón propusieron las hijas de aquel María Manuela y María Salomé García y Fernandez por virtud del embargo practicado á instancia del Tuñón en juicio ejecutivo seguido contra el Juan García; si compareciese se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciarán los autos con los estrados del Tribunal por su rebeldía.

Y para que llegue á su noticia se libra el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Belmonte á 14 de Mayo de 1872.—Manuel Peñaranda.—Por mandado de S. S., José María Alvarez.

#### Bermillo de Sayago.

D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Joaquín Fernandez Hernandez, natural y vecino de Cabañas, en este partido, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, presente en este Juzgado los títulos de pertenencia de las fincas que le han sido enajenadas para con su importe hacer efectivo pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en la causa criminal que se le siguió por hurto de una carga de manojos de vid; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Bermillo 14 de Mayo de 1872.—Telmo Alvarez Mera.—Por mandado de S. S., José García Serrano.

#### Carrion de los Condes.

Licenciado D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que en concepto de parientes del Presbítero D. Luis Blanco y Conde, vecino que fué de Calzada de los Molinos, se crean con derecho á heredar la mitad de los bienes dejados por el mismo, y que últimamente usufructuó Doña Valentina Blanco, vecina que fué de esta villa, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á deducirle en forma legal; pues así lo tengo acordado en providencia de este día á instancia de D. Gregorio Martínez de Castro, vecino de Añora, como legal consorte de Doña Andrea Blanco y Chapon que reclama dichos bienes en concepto de sobrina carnal del citado Presbítero D. Luis Blanco y Conde, como nieta que es de Eugenio Blanco Conde, padre de aquel; teniendo presente que trascurrido el término del emplazamiento sin personarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á 21 de Mayo de 1872.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Andrés M. de Sobron y Grijalva. X—1906

#### Madrid.—Audiencia.

Presentado en concurso voluntario D. Higinio Sanz y Plaza y solicitado formen de sus acreedores quita y espera, por providencia del Sr. Juez de este distrito, se convoca á junta general á todos los acreedores del mismo, para cuyo acto se ha señalado el día 12 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, edificio de las Salesas; previniendo que en el acto de la junta presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 21 de Mayo de 1872.—El Escribano, por mi compañero Murga, Villarrubia. X—1905

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Antonio Buitrago y Romero, que habitó en la calle de San Jorge, núm. 6, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1872.—Pedro Lopez.

#### Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se cita y llama por término de seis días á D. Faustino Arnaiz, que habitó en la calle del Cisne; al Sr. Marqués de la Herrería; al Sr. Varcácel, que habitó en la calle del Olivo, número 22, y al Sr. Oribe, que habitó en Chamberí, para que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1872.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla.

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Manuel Pérez García para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio, se presente en dicho Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que le resultan en causa por homicidio frustrado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, y se declarará rebelde y contumaz.

Madrid 18 de Mayo de 1872.—El Escribano, Ruperto de Diego.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Ramon Lopez Anton para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que le resultan en cierta causa criminal; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y contumaz.

Madrid 20 de Mayo de 1872.—El Escribano, Ruperto de Diego.

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á D. Telesforo Rey, Portero que fué del Real Palacio, para que dentro del mismo comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaración como testigo en causa criminal que pende en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda.

Madrid 21 de Mayo de 1872.—Gutierrez.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se convoca á una nueva junta á los acreedores del concurso del Sr. D. Francisco Narvaez Larrinaga, Conde de Yumury, para el nombramiento de



un nuevo síndico; y para su celebracion se ha señalado el día 28 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas; advirtiendo que sólo podrán concurrir á ella los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos ó que los presenten en el acto, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Emilio Monet.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Juan Vazquez Gallardo, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente se cita y emplaza á Manuel Moyano, vecino de esta, para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel de esta ciudad á rendir inquisitiva en causa que se le sigue sobre hurto.

Dado en la ciudad de Málaga á 16 de Mayo de 1872.—Juan Vazquez.—Por mandado de S. S., Miguel Jimenez.

Mataró.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del partido en méritos del expediente promovido por Doña Dolores Camprubí y Casellas, viuda de D. Vicente Joseph y Rovira, en nombre propio y en calidad de madre y como tal legítima representante y administradora de la persona y bienes de su hijo menor de edad D. Vicente Joseph y Camprubí para que se declare fallecidos abintestato á Doña Josefa Rovira y Casanovas, viuda, y á D. Vicente Joseph y Rovira, y único heredero legítimo de los mismos á su nieto é hijo respectivo el expresado D. Vicente Joseph y Camprubí, sin perjuicio de la cuarta marital correspondiente á la madre de este la Doña Dolores Camprubí y Casellas, por el presente se cita, llama y emplaza á cualquiera que se crea con derecho á los referidos intestados ó tenga noticia de que hayan otorgado testamento ú otra especie de última voluntad, comparezca á manifestarlo en el expediente dentro del término de 20 dias que correrá desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, en uno de los periódicos locales de esta ciudad y en el Diario de Avisos de Barcelona; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en el caso de incomparecencia.

Dado en Mataró á 10 de Mayo de 1872.—José Castellar Dorada, Escribano. X—1908

Santander.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Acordada junta general de acreedores el 18 del próximo Junio, á las once de su mañana, en la audiencia del Juzgado, á los que resulten serlo á la testamentaria á bienes de D. Marcelino Santa María para el exámen y reconocimiento de sus créditos, consiguientemente al pretendido por el único síndico Licenciado D. Bartolomé Bengoa, olecto por unanimidad, en la que se celebró en fecha 2 del pasado Enero, se anuncia y publica á los efectos oportunos, cumpliendo lo que se dispone en el art. 573 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en la ciudad de Santander á 6 de Mayo de 1872.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S., Genaro de Cos. X—1907

Torrijos.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por el presente y único edicto y término de 15 dias, que principiarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los hermanos Vicente y Francisco Harnan y Torné, naturales de la provincia de Barcelona, á fin de que comparezcan en este Juzgado á rendir declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra Agapito Ibañez y otros por homicidio en la persona de Niceto Montalvo, que fué de esta vecindad; interesando á todas las Autoridades civiles se sirvan averiguar la actual residencia de dichos hermanos y ponerlo inmediatamente en conocimiento de este Juzgado, para en su vista acordar lo conveniente á fin de que tenga efecto el exámen acordado en dicha causa.

Dado en Torrijos á 16 de Mayo de 1872.—Ramon Cano Manuel.—El Escribano, Manuel María de la Varga.

Valencia.—Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia del Cid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Gutierrez y Andrés, natural de esta ciudad, hijo de D. Fernando y de Doña María, soltero, de 33 años de edad, actor cómico, vecino de esta capital, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de dinero y alhajas á Doña Ana Jimeno.

Dado en la ciudad de Valencia á 12 de Mayo de 1872.—José Llivi.—Por mandado de S. S., Luis Bel.

Vinaroz.

D. Manuel Cubells Ciscar, Juez del partido de Vinaroz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bautista Casano y Lonas, Bautista Muñoz y José Gomban, marineros, vecinos de esta villa, para que en el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se sigue contra D. Demetrio Ayguals, Alcalde de esta villa, y otros sobre abusos electorales; pues que así lo tengo acordado en la misma en providencia de este dia.

Dado en Vinaroz á 14 de Mayo de 1872.—Manuel Cubells.—Por su mandado, Juan Bautista Rosa.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 23 de Mayo de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos publicos, Cambio al contado, Dia 22, Dia 23. Rows include Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 31. LONDRES 21 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 1/8. Idem exterior, á 30 9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'30. Paris, á 3 dias vista, 5'12.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Mayo de 1872.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 23 de Mayo de 1872.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Búrgos, Cádiz, Huesca, Jaen, Segovia y Sevilla.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 1'30 á 1'46 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y de 1'39 á 1'91 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'44 el kilogramo. Idem de cordero, á 1'43 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'37 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'36 el kilogramo.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Cabritos. Total: 928.

Su peso en libras... 87.782.—Idem en kilogramos... 40.388'369.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts., Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Mayo de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

CON ARREGLO Á LAS CONDICIONES QUE ESTARÁN DE MANIFIESTO, se arrienda la dehesa de Botoa que en el término de Badajoz pertenece al Excmo. Sr. Duque de la Roca; admitiendo proposiciones para dicho arrendamiento hasta las doce del dia 2 de Junio próximo, en que se verificará remate simultáneo extrajudicial en Mérida, calle de Santa Clara, núm. 2, y en Madrid, Toledo, 42.

Santos del dia.

San Robustiano, mártir, y San Juan Francisco, Regis, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

Espectáculos.

- Teatro de la Zarzuela.—No hay funcion. Teatro y Circo de Madrid.—No hay funcion. Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 249 de abono.—Turno impar.—La comedia de magia en cuatro actos, nueva, original y en verso, titulada La leyenda del diablo.